

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5908

CELEBRADA EL JUEVES 18 DE JUNIO DE 2015
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5918 DEL JUEVES 13 DE AGOSTO DE 2015



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 5896, 5897 y 5898	2
2. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	3
3. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-15-003. Recurso de apelación interpuesto por el profesor Jorge Romero Chacón	14
4. PROYECTO DE LEY. PD-15-06-043. Ley para impulsar la venta de servicios, bienes comercializables y arrendamiento de bienes por parte de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades a la Administración Pública, mediante la reforma a varias leyes. Expediente N.º 19.325	24
5. PROYECTO DE LEY. PD-15-05-037. Ley de Inversiones Públicas. Expediente N.º 19.331	34
6. PROYECTO DE LEY. PD-15-06-42. Creación del Consejo Económico y Social de Costa Rica	42
7. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	47
8. AGENDA. Ampliación	51
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-15-06-41. Solicitud para que la Comisión de Coordinadores analice el Reglamento del Consejo Universitario	52

Acta de la **sesión N.º 5908, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves dieciocho de junio de dos mil quince.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo Medrano, director, Área de Artes y Letras; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Srta. Madeline Soto Paniagua y Sr. Federico Blanco Gamboa, sector estudiantil, y M.Sc. Saray Córdoba González, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

Ausentes, con permiso: Ing. José Francisco Aguilar y M.Sc. Eliécer Ureña.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jorge Murillo Medrano, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.º 5896, ordinaria, del jueves 7 de mayo 2015; N.º 5897, ordinaria, del martes 12 de mayo de 2015, y N.º 5898, ordinaria, del jueves 14 de mayo de 2015.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 5907.
3. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
4. Recurso de apelación interpuesto por el profesor Jorge Romero Chacón, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico (CAJ-DIC-15-003).
5. Proyecto de *Ley para impulsar la venta de servicios, bienes comercializables y arrendamiento de bienes por parte de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades a la Administración Pública, mediante la reforma a varias leyes*. Expediente N.º 19.325 (PD-15-06-043).
6. Proyecto de *Ley de inversiones Públicas*. Expediente N.º 19.331 (PD-15-05-037).
7. Proyecto de Ley denominado: *Creación del Consejo Económico y Social de Costa Rica*. Expediente N.º 18.663 (PD-15-06-042).
8. Análisis preliminar de los proyectos de ley.

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5896, del 7 de mayo de 2015; 5897, del 12 de mayo de 2015, y 5898, del 14 de mayo de 2015, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5896

El Sr. Carlos Picado señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación la aprobación del acta N.º 5896, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 5897

El Sr. Carlos Picado señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación la aprobación del acta N.º 5897, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 5898

El Sr. Carlos Picado señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación la aprobación del acta N.º 5898, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5896, 5897 y 5898, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Jorge Chen Sham, Diana Marcela López Ureña, Leonardo Gell Fernández Cueto, Helga Blanco Metzler, Saúl Aguilar Morales.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta su preocupación, antes de iniciar con los viáticos, por el número de miembros presentes, porque en este momento requerirían de todos los votos para poder levantar los requisitos.

Considera que las personas que están realizando solicitud en este momento podría verse un poco afectadas, porque con solo un voto en contra, a la persona no se le levantan los requisitos, cuando, regularmente, con doce miembros, cuatro de ellos podrían estar en desacuerdo y, aun así, a la persona se le levantan los requisitos.

Reitera que le preocupa, porque hay dos compañeros con permiso, pero hay otras dos personas que están, en este momento, ausentes. Quiere dejar en actas que el trato no es igual con otras solicitudes cuando todos los miembros están presentes.

Seguidamente, expone la solicitud de apoyo financiero de **Jorge Chen Sham**.

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Diana Marcela López Ureña**. Indica que la señora López es estudiante de doctorado; por ello el aporte del SEP.

*****A las ocho horas y cuarenta minutos, entra el Sr. Federico Blanco y la Srta. Madeline Soto.*****

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Leonardo Gell Fernández Cueto**.

Indica que revisó y la actividad es antes de que se le termine este nombramiento. Por otra parte, él coloca como aporte personal los impuestos de salida por \$59, de manera que no se puede cambiar.

Informa que el señor Fernández envió una cotización de tiquete aéreo por \$585, pero solicitó más, de manera que en Rectoría se lo rebajaron porque era la cotización que él estaba presentando. No solicitó más para hospedaje, alimentación y transporte, según lo que revisó en el sistema.

Señala que habría que levantarle requisitos, porque no tiene dos años de laborar para la Institución. Comunica que hay una nota de apoyo del director, la cual dice que la Escuela de Artes Musicales tiene interés en continuar con el apoyo del profesor:

Da lectura a la nota de la Escuela de Artes Musicales, dirigida al Dr. Jensen, que a letra dice:

Me dirijo a usted para respaldar la solicitud de apoyo financiero que presenta el profesor de nuestra unidad académica Leonardo Gell Fernández-Cueto para participar en la gira de conciertos en la ciudad de La Habana, como parte del III Encuentro de Jóvenes Pianistas, a celebrarse durante el presente mes de junio.

La participación del profesor Gell es de suma importancia, ya que representará a nuestra Universidad en un evento internacional de prestigio. El profesor Gell actuará como pianista invitado en varias de las actividades enmarcadas en este encuentro internacional.

Por esta razón le solicito su colaboración y otorgarle la ayuda económica necesaria para poder realizar su viaje a tan importante actividad artística. No omito manifestar que doy mi aval para que se le levante los requisitos indispensables para proceder con la solicitud, en particular el tiempo servido a la Institución. Leonardo está a punto de cumplir dos años de servicio en la Universidad de Costa Rica (este es su quinto semestre), y nuestra unidad académica espera seguir contando con él como parte de nuestro profesorado a largo plazo. Muestra de ello es su reciente designación como encargado de coordinar la cátedra de piano de nuestra Escuela, labor que ha desempeñado de manera notoria y entusiasta hasta la fecha.

*Dr. Manuel Matarrita Venegas
Director
Escuela de Artes Musicales*

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Helga Blanco Metzler**.

EL DR. JORGE MURILLO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS aclara que el destino no es Cuernavaca, sino Acapulco y Morelos, que es el estado donde está la Universidad.

Menciona lo anterior, porque ella iba a asistir a este congreso; de hecho, una de las presentaciones de la señora Blanco es un trabajo que le aceptaron a ella –M.Sc. Marlen Vargas–, pero las fechas las fueron cambiando tanto que le chocó con las vacaciones que tenía; entonces, le solicitó a la profesora Blanco que le presentará el trabajo.

Comenta que la profesora Blanco es una gran investigadora y, a pesar de que es de la Escuela de Agronomía en la Sede “Rodrigo Facio”, tiene muchas de sus investigaciones en el Recinto de Santa Cruz. Agrega que se está tratando de llevar el cultivo de amaranto a la zona de Guanacaste, que es un cultivo que tiene mucho potencial y que en Costa Rica nunca se ha cultivado. Solicita que la apoyen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que en la solicitud se indica Acapulco, Guerrero; entonces, pusieron Guerrero y Cuernavaca. Se pregunta si irá a la Universidad de Cuernavaca, porque así lo puso la persona. Por otra parte, realiza una corrección donde dice tarifa diaria, que son \$263, hubo un error.

LA DRA. RITA MEOÑO expresa que se está colocando entre las observaciones que se rebaja el monto por no tratarse de una representación institucional; eso le llama mucho la atención, porque eso no está en el Reglamento vigente, pues es una cuestión que están discutiendo en la Comisión de Política Académica, de manera que le llama la atención que se esté utilizando de un tiempo para acá.

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Saúl Aguilar Morales**. Comenta que existe un problema, porque solicitó vacaciones el día 26, aunque asistirá en esa fecha a una actividad, según la carta; lo que sucede es que ayer evaluaron que si le devolvían la solicitud para que lo corrigiera y que no le descontaran ese día de vacaciones, pero la persona no podría viajar; entonces, dijo que estaba de acuerdo en tomar el día 26 de vacaciones, aunque ella le manifestó que no era necesario, pues él habría podido modificar su permiso.

En cuanto al rebajo del monto, dice que revisaron y, efectivamente, había hecho mal los cálculos y solicitó más de lo que le correspondía, de manera que Rectoría le rebajó.

EL DR. JORGE MURILLO explica, en cuanto a las vacaciones, que no hay ningún problema, porque si él tiene una actividad que está respaldada por una invitación, simplemente solicita a su jefe que le reintegre el día de vacaciones; entonces, no hay tanto problema, puesto que eso es lo que normalmente se hace.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que el problema que ve es que si no tiene el permiso y está de vacaciones no lo cubriría la póliza. Reitera que le consultó ayer que si lo devolvían, porque cree que el permiso debió cubrir ese 26, lo que pasa es que él solicitó el permiso así; entonces, algún error tuvo que haber.

EL DR. JORGE MURILLO indica que se le reintegre el día de vacaciones luego, no ahí, porque, de lo contrario, habría que devolver la solicitud y ya no da tiempo, porque él viaja mañana; entonces, eso es lo que procede nada más.

Seguidamente, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta una situación con las solicitudes de apoyo financiero de dos profesores asociados de Biología, que aprobaron la semana pasada, el señor Ingo Werthmann y la señora Yolanda Ester Camacho García.

Recuerda que ellos iban a una visita, no a un congreso ni algo similar, con el fin de indagar sobre la posibilidad de establecer un convenio. Al principio le surgió la inquietud de si era dentro del marco de un convenio existente o si apenas estaban intentando llevar a cabo uno; en realidad, es dentro de un marco que ya existe, pero que en la parte de Biología todavía no hay proyectos establecidos.

Aclara que no venía carta del director de la Escuela (lo mencionó la sesión pasada), lo que venía en la documentación era una carta de la señora Julieta Carranza, de la Oficina de Asuntos Internacionales, en la que explicaba las razones por las cuales se debería apoyar la solicitud de ellos. Resulta que dicha carta menciona claramente que se le debe apoyar con el pasaje aéreo a las personas, ya que la Universidad Memorial de Terranova cubriría los gastos de hospedaje y alimentación.

Señala que las personas habían solicitado viáticos completos en este sistema; consultó a la Rectoría por qué no le habían considerado todos los viáticos; entonces, le hicieron la referencia de lo que la señora Carranza establecía, en el oficio OAIC-589-2015. Expresa que no le llamó la atención, porque estuvo en un Convenio que era similar, del Instituto "Clodomiro Picado" con el CSIC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas) en España, en el cual, cuando el profesor venía y ellos le pagaban el pasaje, la UCR, por medio de Asuntos Internacionales, pagaba la estadía de la persona. Ella, por medio de ese convenio, fue a Valencia y pasó igual: la UCR le dio el pasaje aéreo y por medio del CSIC le pagaron el hospedaje y la alimentación; entonces, asumió que así son los convenios.

Sin embargo, ahora resulta que existen una serie de correos que los profesores le envían al Dr. Jensen, indicándole que la Universidad de Memorial no les va a pagar la totalidad de los gastos y que por error de la Oficina de Asuntos Internacionales se había emitido la carta donde indicaba que les otorgaran el tiquete aéreo, y ellos habían solicitado todos los viáticos (así dicen). Ante esto, el Dr. Jensen les contesta y les señala que podrían realizar la solicitud por los viáticos adicionales, que es

lo único que correspondería en ese momento, debido al problema que hubo con la OAICE. El señor Werthmann le contesta el correo al Dr. Jensen (recibieron copia) diciendo:

Agradecemos sinceramente su rápida respuesta, ya subimos de nuevo los documentos, incluyendo su mensaje de hoy, al expediente único, solicitando, esta vez, solamente los viáticos y los impuestos de salida (Algo que tampoco se les podría otorgar). También adjunté la carta de hoy de la Oficina de Asuntos Internacionales (donde se realiza la aclaración de que fue un error de ellos), dirigida a usted y solicitando el apoyo completo de los viáticos solicitados por nosotros.

Desafortunadamente nuestro director no se encontraba el día de hoy en la Escuela de Biología, pero vamos a insistir en que se apruebe a la menor brevedad posibilidad esta solicitud, puesta en el sistema, con el objetivo de que tenga la aprobación de la Escuela y el Decanato antes de la próxima reunión del Consejo Universitario programada para este jueves.

Sin embargo, al día de ayer en la noche revisó y no había ninguna solicitud de estas dos personas.

Comenta la situación, porque, desafortunadamente, no pudieron ver ninguna posibilidad de apoyo para estas personas por un error, aparentemente, de la Oficina de Asuntos Internacionales, la cual expresó directamente que se les otorgara el pasaje aéreo.

Manifiesta que le llama la atención que, por medio de un convenio, en una visita, la Universidad de Costa Rica tenga que pagarles absolutamente todo. Destaca que cuando conversaron al respecto en la Comisión de Política Académica, llegaron a la conclusión de que para eso es un convenio, para que exista una contraparte, como lo que les mencionó del CSIC; no obstante, en esta ocasión los invitan, pero no les pagan nada; entonces, se pregunta cuál es el convenio.

Destaca que la participación no es activa; en este caso, determinarán si pueden establecer proyectos de investigación, pero no existe la garantía de que presentarán algo. De todas maneras, realiza los comentarios, porque la solicitud no ingresó. Existe una carta de la Oficina de Asuntos Internacionales aclarando que hubo un error de parte de ellos, pero no llegó para el día de hoy.

EL DR. JORGE MURILLO agradece a la Dra. Angulo la aclaración, pero, de todas formas, como no tienen ninguna solicitud de parte de ellos, no pueden discutirla.

LA DRA. RITA MEOÑO comprende muy bien que no se pueda discutir, pero desea realizar una aclaración y unas consultas, porque, casualmente, tuvo información de lo que sucedió y le surgió la duda, porque cuando se presentó en plenario, se indicó que solo solicitaron pasaje aéreo.

Recuerda que en la oportunidad en que la Dra. Angulo presentó los viáticos, que fue en la sesión del 11 de junio, le consultó en actas que si ellos no habían solicitado apoyo financiero para hospedaje y alimentación, ante lo cual contestó que no, y leyó una parte de la nota de la OAICE, la cual señalaba que requerían apoyo para el traslado aéreo, de manera que también se quedó tranquila, aunque le pareció raro que no hubiese solicitud de hospedaje y alimentación.

Explica que cuando solicitó información a las secretarías del Consejo, se entera de que en la información general para el trámite de viáticos dentro del Consejo Universitario, queda claramente establecido que ellos solicitaron un monto superior; en el caso del señor Werthmann fue de tres mil setenta y siete dólares y se le aprobó mil trescientos cuarenta y tres dólares, y en el caso de la señora Camacho, ella solicitó tres mil trescientos once dólares y se le aprobaron mil quinientos setenta y siete dólares. También en la información que está en el Consejo Universitario existe un correo de parte de la OAICE donde se sugiere aprobar la solicitud completa de viáticos que plantean ambos profesores.

Da lectura a un correo, enviado por la señora Yorlenny Aguilar, a Karen Fonseca, secretaria del Consejo Universitario, con fecha del 8 de junio (dos días antes de que se presentara en plenario), que a la letra dice:

En seguimiento a nuestra conversación, me permito dirigirme a usted a fin de solicitarle que sirvan considerar el apoyo de viáticos requeridos por el Dr. Ingo S. Werthmann y la Dra. Yolanda Camacho García, docentes de la Escuela de Biología, quienes realizarán una visita a la Universidad Memoria de Terranova, Canadá, en el marco del Memorando de Entendimiento entre nuestras Universidades.

Esta visita reviste especial importancia para dar continuidad a la importante relación de cooperación que se viene consolidando con la Universidad Memorial de Terranova, de manera que los profesores Werthmann y Camacho puedan discutir y preparar futuros proyectos conjuntos con sus contrapartes en esta universidad, en seguimiento a las visitas que iniciaron docentes de la Universidad de Memorial a la UCR.

Dado que los profesores no recibirán el apoyo de hospedaje ni alimentación por parte de la universidad canadiense, de manera respetuosa, se sugiere apoyar la solicitud completa de viáticos que plantean ambos profesores ante el Consejo Universitario.

Agrega que la carta de invitación de la Universidad plantea que el apoyo será parcial; entonces, le preocupa muchísimo, a pesar de los elementos que la Dra. Angulo está explicando, que en el cuadro que se presenta al Órgano Colegiado para tomar una decisión no venga toda la información.

Comenta que este es un tema que ya planteó en la Comisión de Política Académica por otra situación y solicitó que por favor no se excluyera del cuadro que se les presenta cuando una persona solicita un monto y se le aprueba otro, porque, de alguna manera, eso les permite tener información transparente de la solicitud y con ello tomar decisiones; sin embargo, quisiera saber si por segunda vez está sucediendo que conocen un caso donde la información no viene completa; además, preguntó en actas y le dijeron que no hubo dicha solicitud, pero el cuadro que elabora el propio Consejo Universitario dice que sí hubo un monto mayor solicitado y un monto aprobado. Esto le genera un poco de inseguridad, puesto que se pregunta si cada vez que ve un viático debe estar pensando si, efectivamente, se le está presentando o no toda la información completa.

Dice que le consultó a la señora Karen Fonseca qué había sucedido, ante lo cual le contestó que a ella se le había olvidado anotar lo, pero la información completa, que supone la Dra. Angulo la pudo haber revisado. Recuerda que cuando le consultó a la Dra. Angulo, ella le respondió que ellos no solicitaron un monto mayor a lo que está; por lo tanto, ella vota la solicitud, porque así es como le están presentando la información.

Desea colocar esto en actas, porque le gustaría que, para futuras solicitudes, la información que viene al Órgano Colegiado sea más completa, y ya en el plenario decidirán que desean hacer con ella, pero sí debe venir completa la información. Además, le preocupa cómo se resolverá, porque el Reglamento no prevé una situación atípica como esta; entonces, quisiera conocer cuál es la ruta que están pensando para resolver la situación.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que como responsable de los viáticos le parece que es su potestad de buscar información y preguntar, así como la Dra. Rita Meoño cuando los presentaba también la solicitó. Es claro que no pueden rebajar ni subir los montos de los viáticos como Consejo, y así lo hizo llegar la Contraloría mediante la auditoría; entonces, en el momento en que llegó el viático solicitó información a la Rectoría. Ellos le dijeron que la señora Julieta Carranza, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales, es la que firma y la que indicó la información.

Aclara que el correo no es de la señora Carranza. Recuerda que en una sesión anterior presentó en el plenario unos correos relacionados con una solicitud de apoyo financiero —no recuerda en cuál

viático—, y le dijeron que eso era muy informal de parte de una persona que no era precisamente el director.

Reitera que, en esos días, quien envió el correo no fue la señora Julieta Carranza; por otro lado, el Consejo no pudo valorar darle más dinero que lo que la Rectoría aprobó, según lo que está reglamentado. Así como la Dra. Rita Meoño mencionó que la Rectoría está tomando decisión sobre eso, asunto que no está reglamentado, el Consejo Universitario tampoco puede tomar la decisión de aumentar los viáticos o considerar un asunto que la Rectoría no aprobó, porque así lo estipula el Reglamento en este momento.

Dice que va a agregar más argumentos en las solicitudes para que la Dra. Meoño se sienta más informada, pero en este momento la responsable de la presentación de los viáticos es ella —Dra. Angulo— como miembro de la Comisión, y por eso aclara que sí solicitó información al respecto y que le habían señalado que la Oficina de Asuntos Internacionales fue la que le envió la carta.

Agrega que pudieron haber devuelto esos viáticos desde el inicio, porque, como mencionó desde antes, no venía carta del director de la Escuela en la documentación y que, por medio de la Oficina de Asuntos Internacionales, estaban promoviendo la visita de esas dos personas de la Escuela de Biología.

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
JORGE CHEN SHAM, ESCUELA DE FILOLOGIA	DOCENTE CATEDRATICO (3)	SAO PAULO, BRASIL	ACTIVIDAD: 29 de junio al 3 de julio de 2015 ITINERARIO: 28 de junio al 4 de julio de 2015 PERMISO: 28 de junio al 4 de julio de 2015	Aporte personal Pasaje Aéreo, \$1,230.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$500.00 Total: \$1,730.00	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$1,000.00 Total: \$1,000.00

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad												
Actividad en la que participará: IX Congreso Internacional de la Asociación de Cervantistas.																	
Organiza: Universidad de de Sao Paulo.																	
Justificación: Solicita nuevamente ayuda debido a que Brasil es un país caro. Está poniendo parte del dinero como aporte personal. El profesor Chen pertenece a la Asociación Internacional de Cervantistas desde el año 1999, y en los últimos años no ha podido asistir a su congreso trianual. Desde que inició su trabajo en la UCR, gran parte de sus investigaciones han sido sobre Cervantes y “EL Quijote”.																	
Tipo de participación: Presentación de la ponencia titulada: “Ese monstruo que es Sancho Panza: diatriba y pragmática del discurso en I, 46 y II, 35.”																	
Bitácora de la solicitud Fecha de creación: 8/06/2015 Aprobación Director 09/06/2015 Revisado Rectoría 11/06/2015 Aprobación Rectoría: 14/06/2015																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>País que Visitó</th> <th>Actividad</th> <th>Fechas</th> <th>Sesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EE.UU.</td> <td>Visita Académica Universidad de Colorado</td> <td>27/01 al 02/02/2015</td> <td>445 Rectoría</td> </tr> <tr> <td>Salzburgo, Austria</td> <td>Ciclo de conferencias en la Universidad de Salzburgo.</td> <td>4 al 9 de mayo de 2015</td> <td>5982 CU</td> </tr> </tbody> </table>						País que Visitó	Actividad	Fechas	Sesión	EE.UU.	Visita Académica Universidad de Colorado	27/01 al 02/02/2015	445 Rectoría	Salzburgo, Austria	Ciclo de conferencias en la Universidad de Salzburgo.	4 al 9 de mayo de 2015	5982 CU
País que Visitó	Actividad	Fechas	Sesión														
EE.UU.	Visita Académica Universidad de Colorado	27/01 al 02/02/2015	445 Rectoría														
Salzburgo, Austria	Ciclo de conferencias en la Universidad de Salzburgo.	4 al 9 de mayo de 2015	5982 CU														
DIANA MARCELA LOPEZ UREÑA, FACULTAD DE MICROBIOLO- GIA	DOCENTE INTERINO (4) (Ha laborado du- rante dos años y nueve meses para la UCR. Su nom- bramiento actual rige del 1 de seti- embre de 2014 al 31 de diciembre de 2015)	FREIBURG, ALEMANIA	ACTIVIDAD: 7 al 11 de setiem- bre de 2015 ITINERARIO: 5 al 13 de setiem- bre de 2015 PERMISO: 5 al 13 de setiem- bre de 2015	FUNDEVI Apoyo Complementario Inscripción, \$676.00 Transporte Terrestre, \$74.00 SEP Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$750.00 Aporte personal Impuestos de Salida, \$29.00 Total: \$1,529.00	Pasaje Aéreo, \$1,300.00 Transporte Terrestre, \$76.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$450.00 Total: \$1,826.00												
Actividad en la que participará: 9ª Conferencia Internacional sobre la Biología Molecular y Patogénesis del clostridia (Clostpath).																	
Organiza: Universidad de Freiburg, Alemania.																	
Justificación: Desde hace varios años un grupo de investigación de la Facultad de Microbiología se ha dedicado en forma multidisciplinaria al abordaje, desde la perspectiva de la investigación básica y aplicada, de las infecciones producidas por Clostridium difficile. Como es bien sabido, dichas infecciones impactan negativamente a nuestro sistema de seguridad social, siendo una causa importante de morbilidad y mortalidad en pacientes hospitalizados y de brotes epidémicos en los últimos años. Este congreso es la reunión más grande en el tema de clostridium y cuenta con la participación de importantes científicos internacionales. Además se participará con una presentación en póster realizado con un grupo de profesores																	

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
<p>de la Sección de Bacteriología General y Bacteriología Médica a partir de investigaciones realizadas en la Facultad de Microbiología. En dicho evento científico habrá oportunidad de presentar muchos de los datos que se han generado por varios años y poder intercambiar experiencias e impresiones académicas con científicos de primer nivel en el campo.</p> <p>Tipo de participación: Presentación del póster: “Clostridium difficile potencial patógeno asociado a las variaciones en la glicosilación de la GTPasa por la toxina B.”</p> <p>Bitácora de la solicitud Fecha de creación: 26/05/2015 Aprobación Decano: 28/05/2015 Revisado Rectoría: 11/06/2015 Aprobación Rectoría: 14/06/2015</p>					
LEONARDO GELL FERNANDEZ CUETO ESCUELA DE ARTES MUSICALES	DOCENTE, INTERINO (1) (El docente ha laborado durante un año y nueve meses para la UCR, ½ TC Sede Atlántico y ½ TC Escuela de Artes Musicales, su nombramiento actual rige del 9 de marzo al 19 de julio de 2015.)	LA HABANA, CUBA	ACTIVIDAD: 25 al 28 de junio de 2015 ITINERARIO: 24 al 29 de junio de 2015 PERMISO: 24 al 29 de junio de 2015	Aporte personal Impuestos de Salida, \$59.00 Total: \$59.00	Pasaje Aéreo, \$585.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$ 300.00 Total aprobado \$885.00
<p>Actividad en la que participará: Conciertos en la Ciudad de La Habana, Cuba.</p> <p>Organiza: Centro Nacional de Música de Concierto; Laboratorio Nacional de Música Electroacústica y el Gabinete de Patrimonio Musical Esteban Salas.</p> <p>Justificación: Durante las actividades a las que he sido invitado, disertará e interpretará música contemporánea de Cuba y Costa Rica, labor que ha venido fortaleciendo en los últimos años desde la UCR, a partir de la colaboración directa con compositores-docentes de nuestra casa de estudios.</p> <p>Tipo de participación: Ofrecerá dos charlas-conciertos acerca de la música contemporánea (organizadas por el Laboratorio Nacional de Música Electroacústica); un recital junto al violinista Evelio Tiele en el Museo Nacional de Bellas Artes (organizado por el Centro Nacional de Música de Concierto) y un recital de piano como parte del III Encuentro de Jóvenes Pianistas (organizado por el Gabinete de Patrimonio Musical Esteban Salas de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana).</p> <p>Bitácora de la solicitud Fecha de creación: 28/04/2015 Aprobación Vicerrector: 15/05/2015 Devuelto Rectoría: 21/05/2015 Aprobación Vicerrector: 22/05/2015 Revisado Rectoría: 22/05/2015 Aprobación Rectoría: 25/05/2015</p>					

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
HELGA BLANCO METZLER, ESCUELA DE AGRONOMIA	CATEDRÁTICA	ACAPULCO, MÉXICO	ACTIVIDAD: 5 al 10 de julio de 2015 ITINERARIO: 4 al 12 de julio de 2015 PERMISO: 4 al 12 de julio de 2015	FUNDEVI Apoyo Complementario Pasaje Aéreo,\$735.00 Proyecto CONARE, ED3182; FR666- 1, Sede de Guanacaste Inscripción, \$174.00 Total: \$909.00	Pasaje Aéreo, \$300.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$1,289.00 Total aprobado \$1,589.00
<p>Actividad en la que participará: Congreso Nacional de la Sociedad Mexicana de Entomología. Visita al Centro de Investigaciones Biológicas de la Universidad del Estado de Morelos.</p> <p>Organiza: Sociedad Mexicana de Entomología. Universidad del Estado de Morelos.</p> <p>Justificación: Durante el Congreso (5 al 8 de julio, 2015) hará tres presentaciones orales de trabajos de investigación, los cuales, además, fueron aceptados para ser publicados por la revista Entomología Mexicana. La participación en eventos de este tipo es importante porque se da a conocer los trabajos realizados en Costa Rica y se conocen diversas maneras de enfrentar el manejo de plagas insectiles. La interacción con especialistas en entomología también es importante. Al finalizar el congreso la profesora Blanco visitará la Universidad Autónoma del Estado de Morelos con el fin de conocer in situ las investigaciones en amaranto (10 de julio), en vista de que, en conjunto con el Dr. Rogelio Oliver, se está preparando un proyecto de investigación titulado “Comportamiento del cultivo del amaranto a las condiciones del Trópico Seco como una alternativa nutricional para pequeños agricultores de Guanacaste”.</p> <p>Tipo de participación: Presentación de las ponencias tituladas: 1) Efecto del color de trampa y tipo de adherente en la captura de <i>Stomoxys calcitrans</i> (Diptera: Muscidae) en el cultivo de piña. 2) Manejo de las poblaciones de <i>Stomoxys calcitrans</i> (Diptera: Muscidae) mediante el uso de descomponedores en el rastrojo de piña (<i>Ananas comosus</i>). 3) Efectividad del insecticida botánico Capsoil 9.82 EC en el Control de la Broca (<i>Hypothenemus hampei</i> Ferrari) (Coleoptera: Curculionidae) en el cultivo del café (<i>Coffea arabica</i>).</p> <p>Bitácora de la solicitud Fecha de creación: 06/05/2015 Aprobación Director: 08/05/2015 Aprobación Decano: 08/05/2015 Revisado Rectoría: 22/05/2015 Aprobación Rectoría: 22/05/2015 Revisado Rectoría: 25/05/2015 Aprobación Rectoría: 25/05/2015</p>					
SAULAGUILAR MORALES, OFICINA DE BIENESTAR Y SALUD	ADMINISTRA- TIVO JEFE A (4)	KELOWNA, CANADÁ	ACTIVIDAD: 22 al 25 de junio de 2015 ITINERARIO: 19 al 27 de junio de 2015 PERMISO: 22 al 25 de junio de 2015		Fondo Restringido 6904 (CONARE) Pasaje aéreo, \$1,236.00 Inscripción, \$600.00

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
			Vacaciones: 19 y 26 de junio de 2015		Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$1,481.00 Total aprobado \$3,317.00
<p>Actividad en la que participará: Conferencia Internacional sobre Promoción de la Salud en Universidades y Colegios: 10 Años después de la Carta de Edmonton, Canadá, 2015 y Asamblea General de la Red Iberoamericana de Universidades Promotoras de la Salud (RIUPS).</p> <p>Organiza: Universidad de British, Columbia.</p> <p>Justificación: La conferencia tiene por objeto movilizar el poder y poner de relieve las responsabilidades de las instituciones de educación superior para proporcionar oportunidades de aprendizaje excepcionales para los estudiantes, para desarrollar comunidades vibrantes donde todo el mundo prospera, y para avanzar en el conocimiento y las prácticas pertinentes a nivel local y global. Participará en la Asamblea General de la RIUPS en donde presentará un documento que sistematiza el trabajo de más de 10 años en Promoción de la Salud a nivel de las cuatro universidades estatales y pretende servir como marco referencial para el trabajo con otras universidades a nivel internacional. Asimismo, en la Conferencia se trabajará en la revisión de una de las cartas “madres” sobre la gestión de la Promoción de la Salud en las Universidades, denominada “Carta de Edmonton”. Diez años después de su emisión, se pretende elaborar paneles de trabajo para valorar su efectividad y proponer una nueva carta para los años venideros.</p> <p>Tipo de participación: Presentación del documento: “Guía costarricense de Universidades Promotoras de la Salud”.</p> <p>Bitácora de la solicitud Fecha de creación: 12/05/2015 Aprobación Director: 12/06/2015 Revisado Rectoría: 16/06/2015 Aprobación Rectoría: 16/06/2015</p>					

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-15-003, sobre el recurso de apelación interpuesto por el profesor Jorge Romero Chacón, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO manifiesta que el dictamen se refiere a un asunto que ya se presentó en plenario. Recuerda que, en este caso, se suspendió la resolución porque la Rectoría debía emitir unas normas para que se oficializara la evaluación de la actividad académico-administrativa del profesor, que en ese momento era la Dirección por medio de una evaluación de formularios.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 16 de mayo de 2014, el ingeniero Jorge Arturo Romero Chacón, profesor de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, formal solicitud para ser evaluado y obtener puntaje en el rubro de dirección académica superior.

2. El 15 de julio de 2014, la Comisión de Régimen Académico emitió el resultado de la evaluación realizada al ingeniero Romero Chacón, y en el oficio CRA-831-2014, del 20 de agosto de 2014, se le comunica al interesado que debe presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.
3. La resolución N.º 2488-20-2014 de la Comisión de Régimen consigna el resultado de la evaluación.
4. El 28 de agosto de 2014, el ingeniero Romero Chacón interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2488-20-2014, el cual fue atendido en el oficio CEA-682-2014, del 18 de setiembre de 2014, y en el oficio CRA-1045-14, del 8 de octubre de 2014, se le comunicó al interesado el resultado del análisis del recurso presentado.
5. En el oficio CRA-1046-14, del 8 de octubre de 2014, la Comisión de Régimen Académico trasladó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Romero Chacón, al Consejo Universitario.
6. En el oficio CAJ-CU-14-011, del 21 de noviembre de 2014, se le solicitó a la Rectoría remitir al Consejo Universitario las normas a las que hace referencia el artículo 47 inciso f), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, o bien indicara a qué instancia delegó su formulación. La petición fue atendida en el oficio R-8828-2014, del 15 de diciembre de 2014.
7. En el oficio CEA-466-2008, del 13 de octubre de 2008, el Centro de Evaluación Académica remite a la Vicerrectoría de Docencia los instrumentos con que evaluará la gestión académica superior, la cual emite la resolución N.º VD-R-8424-2009, del 11 de agosto de 2009.
8. Acuerdo de la sesión ordinaria N.º 5876, artículo 5, celebrada el 26 de febrero de 2015, “Suspender la resolución del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el profesor Jorge Romero Chacón, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico, hasta tanto la Rectoría emita las normas, de conformidad con la reforma reglamentaria del artículo 47 inciso f) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, aprobado en la sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada el 29 de noviembre de 2006”.
9. El 29 de abril de 2015, la Rectoría emite la resolución R-112-2015, en la cual aprueba los cuestionarios como instrumentos de evaluación de la dirección académica superior.

ANÁLISIS DEL CASO

En la sesión ordinaria N.º 5876, artículo 5, celebrada el 26 de febrero de 2015, el plenario discutió el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-DIC-15-001, de fecha 19 de febrero de 2015, en el cual se analizaba el recurso de apelación interpuesto por el profesor Jorge Romero Chacón, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico.

A efectos de remontarnos al recurso presentado por Romero Chacón, debemos señalar que este se fundamenta en que la Comisión de Régimen Académico no le otorgó puntaje en el rubro de dirección académica superior, en el periodo comprendido del 28 de marzo del 2006 al 27 de marzo del 2014.

Resulta conveniente rescatar que la solicitud formal para que el rubro de dirección académica superior fuese evaluada la presentó el interesado ante la Comisión de Régimen Académico el 16 de mayo de 2014. El 15 de julio de 2014, la M.Ev. Ed. Marta E. Picado Mesén, directora del Centro de Evaluación Académica, y el Dr. Carlos Araya Leandro, en calidad de vicerrector de Docencia a.i., suscriben un documento en el que señalan: “En concordancia con lo establecido en el inciso f) del artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, se adjunta el resultado de la evaluación de la gestión”. En dicho documento se consigna que la calificación obtenida es de 7, por lo que, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo supracitado, el puntaje en Régimen Académico es de cero. Dicho resultado le fue comunicado al interesado en la resolución N.º 2488-20-2014.

Sobre el tema de la evaluación por dirección académica superior, se inició su aplicación a partir de la adición del inciso f), al artículo 47, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la cual se aprobó en la sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada el 29 de noviembre de 2006.

La adición del inciso f), del artículo 47, del reglamento ya indicado es la que a continuación se describe:

Artículo 47- Las condiciones que deban tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de las siguientes valoraciones.

(...)

f) Se asignará puntaje por la dirección académica superior cuando sea evaluada. Una vez cumplido en su totalidad el periodo del nombramiento y transcurrido un plazo no mayor a los seis meses de finalizada su gestión, podrán solicitar esta evaluación aquellas autoridades designadas mediante elección de una asamblea de escuela, de facultad o de sede como titulares en jornada de tiempo completo, así como los vicerrectores y las vicerrectoras el Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.

Se podrá solicitar la evaluación hasta dos veces, solo cuando se trate del desempeño en dos puestos de dirección académica superior diferentes, siempre y cuando no supere el máximo de seis puntos en ese rubro.

Las evaluaciones correspondientes se reportarán en números enteros de cero a diez, asignándose puntaje de la siguiente manera:

- *Calificaciones menores de 8: sin puntos*
- *Calificaciones de 8: equivalente a un punto*
- *Calificaciones de 9: equivalente a dos puntos*
- *Calificaciones de 10: equivalente a tres puntos*

La Rectoría elaborará las normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones mediante la aplicación de instrumentos de evaluación del desempeño y en las que se debe incluir la participación obligatoria de la autoridad, al inicio de su gestión, en el Programa para el Desarrollo de la Gestión Académica Universitaria.

El 28 de agosto de 2014, el interesado interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución mencionada, en la que argumentó la falta de objetividad de las personas a quienes se les aplicó el instrumento de evaluación (personal administrativo-docente, persona que ocupaba la presidencia de la asociación de estudiantes), en virtud de que a varios estudiantes tuvo que aplicarles el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y velar porque se respetaran los requisitos y correquisitos en el periodo de matrícula. En ese mismo sentido, señala que a un colega tuvo que llevarlo ante la Comisión Instructora Institucional por cometer faltas graves.

Al respecto, solicitó el recurrente que se reconsidere la gestión realizada en la dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO explica que ese es el fondo de la argumentación que dio para recurrir; es decir, la falta de objetividad. Además, se tomaron en cuenta otros elementos adicionales que no están contemplados en el reglamento actual.

Continúa con la exposición del dictamen.

En recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Romero Chacón fue atendido por la M.Ev.Ed. Marta Picado Mesén, directora del Centro de Evaluación Académica, y consignó en su respuesta los siguientes aspectos relevantes:

- *Para evaluar la temática en estudio se conformó un equipo de trabajo, que para aprender acerca del tema en estudio, asistió a los tres módulos del primer curso superior en gestión y liderazgo en administración universitaria. Además de consultar literatura relacionada al tema y recopilar información del superior jerárquico del evaluado, del personal administrativo y docente a su cargo, del estudiantado y de la persona sometida a evaluación, utilizando para ello el cuestionario.*
- *El señor Romero Chacón fue quien facilitó el nombre de las personas que serían consultadas, sin que reportara la posible falta de objetividad de los entrevistados.*
- *Los cuestionarios utilizados son los instrumentos aprobados por la Vicerrectoría de Docencia y así ha sido evaluada la totalidad de las personas que así lo han solicitado.*
- *El considerar otro tipo de atestados, tales como los informes de labores que aporta el profesor Romero, excede las posibilidades actuales de la Sección Técnica de Evaluación Académica.*
- *No debe considerarse que el profesor Romero recibió un cero en la evaluación, como él expresa al final de su carta. La nota obtenida es de 7 pero, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, no se asigna puntaje por esa nota.*

Luego del análisis correspondiente por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se adoptó el siguiente acuerdo: “Suspender la resolución del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el profesor Jorge Romero Chacón, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico, hasta tanto la Rectoría

emita las normas, de conformidad con la reforma reglamentaria del artículo 47 inciso f) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, aprobado en la sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada el 29 de noviembre de 2006”.

Resulta conveniente reiterar que el acuerdo de cita se adoptó en virtud de que la Rectoría no cumplió con el acuerdo adoptado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada el 29 de noviembre de 2006, cuando se adicionó un inciso f) al artículo 47 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Tampoco la Rectoría delegó en alguna de sus instancias colaboradoras la elaboración de las normas para la evaluación del puesto de dirección académica superior. A pesar de que la reforma reglamentaria se realizó desde el 2006, no es sino hasta el 29 de abril del 2015, cuando la Rectoría, mediante resolución N.º 112-2015, confirma que los cuestionarios con que fue evaluado el recurrente, son el instrumento que se aplicaran para evaluar la gestión de dirección académica superior. Dicha resolución se publicó en La Gaceta Universitaria 12-2015, del 19 de mayo de 2015.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado que el acuerdo firme adoptado por el plenario en la sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada 29 de noviembre de 2006, fue incumplido por la Rectoría, ya que la modificación del artículo 47, para adicionar un inciso f) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, indica en su último párrafo.

(...)

La Rectoría elaborará las normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones mediante la aplicación de instrumentos de evaluación del desempeño y en las que se debe incluir la participación obligatoria de la autoridad, al inicio de su gestión, en el Programa para el Desarrollo de la Gestión Académica Universitaria.

Evidentemente, la elaboración de la norma nunca se materializó y, por el contrario, la Rectoría delegó en la Vicerrectoría de Docencia la confección de esta (oficio R-8247-2006, del 14 de diciembre de 2006) y, a su vez, la Vicerrectoría de Docencia en el Centro de Evaluación Académica; sin embargo, esta instancia universitaria omitió la elaboración de la norma y en su lugar elaboró los instrumentos, específicamente cinco cuestionarios aplicables al propio solicitante, al personal docente, administrativo, al estudiantado y al superior del solicitante. Estos cuestionarios fueron remitidos a la Vicerrectoría de Docencia, la cual manifestó su complacencia y, mediante resolución VD-R-8424-2009, del 11 de agosto de 2009, resolvió, entre otros aspectos, que el Centro de Evaluación Académica es la instancia responsable de evaluar la gestión de las autoridades universitarias.

Es claro el incumplimiento del mandato del Órgano Colegiado, en virtud de que la Rectoría debió ser garante de su cumplimiento, donde perfectamente pudo delegar la elaboración de la norma en alguna de sus instancias colaboradoras, como bien lo hizo en la Vicerrectoría de Docencia. No obstante, una vez elaborada la norma, le correspondía a la Rectoría su aprobación y posterior publicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos fue que, al no existir la base normativa para asignar puntaje por este rubro exigida por el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la resolución del recurso de apelación en subsidio interpuesto por el profesor Jorge Romero Chacón, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico, deba suspenderse hasta tanto la Rectoría emita las normas, de conformidad con la adición del inciso f) al artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, aprobado en la sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada el 29 de noviembre de 2006.

No obstante lo anterior, ya la situación se subsanó ya que la Rectoría, en la resolución N.º 112-2015, del 29 de abril de 2015 y publicada en *La Gaceta Universitaria* 12-2015, del 19 de mayo de 2015, validó los cuestionarios como instrumentos oficiales para evaluar la gestión de dirección académica superior, y al no existir ningún cambio en esos cuestionarios, es criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos que el recurso de apelación en subsidio presentado por el exdirector de la Escuela de Ingeniería Eléctrica Jorge Romero Chacón, se debe rechazar.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO menciona que los argumentos que da en su recurso de revocatoria con apelación en subsidio no son de recibo.

Continúa con la exposición del dictamen.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada el 29 de noviembre de 2006, el plenario aprobó la modificación del artículo 47, el cual adiciona un inciso f), que, en lo conducente, señala:

(...)

f) Se asignará puntaje por la dirección académica superior cuando sea evaluada. Una vez cumplido en su totalidad el periodo del nombramiento y transcurrido un plazo no mayor a los seis meses de finalizada su gestión, podrán solicitar esa evaluación aquellas autoridades designadas mediante elección de una asamblea de escuela, de facultad o de sede como titulares en jornada de tiempo completo, así como los vicerrectores y las vicerrectoras, el Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.

Se podrá solicitar la evaluación hasta dos veces, solo cuando se trate del desempeño en dos puestos de dirección académica superior diferentes, siempre y cuando no supere el máximo de seis puntos en ese rubro.

Las evaluaciones correspondientes se reportarán en números enteros de cero a diez, asignándose puntaje de la siguiente manera:

- *Calificaciones menores de 8: sin puntos*
- *Calificaciones de 8: equivalente a un punto*
- *Calificaciones de 9: equivalente a dos puntos*
- *Calificaciones de 10: equivalente a tres puntos*

La Rectoría elaborará las normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones mediante la aplicación de instrumentos de evaluación del desempeño y en las que se debe incluir la participación obligatoria de la autoridad, al inicio de su gestión, en el Programa para el Desarrollo de la Gestión Académica Universitaria (el subrayado no es del original).

2. En virtud de lo anterior, el 16 de mayo de 2014, el ingeniero Jorge Romero Chacón, profesor de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, la solicitud formal para que al rubro de dirección académica superior se le asignara puntaje; esto, por cuanto ejerció la dirección de esa Unidad Académica durante dos periodos consecutivos comprendidos del 28 de marzo de 2006 al 27 de marzo de 2014.
3. El calificación otorgada al interesado fue 7, pero, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el puntaje en Régimen Académico es de cero (resolución N.º 2488-20-2014), por lo que el 28 de agosto de 2014, el ingeniero Romero Chacón interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución supracitada, al argumentar la falta de objetividad en las entrevistas realizadas al personal administrativo-docente, y de quien ocupaba la presidencia de la asociación de estudiantes.
4. El recurso presentado por Romero Chacón fue atendido en el oficio CEA-682-2014, del 18 de setiembre de 2014, y como aspectos relevantes se señalan los siguientes:

(...)

- *El señor Romero Chacón fue quien facilitó el nombre de las personas que serían consultadas, sin que reportara la posible falta de objetividad de los entrevistados.*
- *Los cuestionarios utilizados son los instrumentos aprobados por la Vicerrectoría de Docencia y así ha sido evaluada la totalidad de las personas que así lo han solicitado.*
- *El considerar otro tipo de atestados, tales como los informes de labores que aporta el profesor Romero, excede las posibilidades actuales de la Sección Técnica de Evaluación Académica.*

5. Los instrumentos de evaluación de la gestión académica (cuestionarios, cinco en total), citados en la respuesta del recurso, y que fueron aplicados a la hora de evaluar la solicitud de calificación del ingeniero Romero Chacón, por sí mismos no dan cumplimiento al acuerdo adoptado por el plenario en la sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada el 29 de noviembre de 2014, ya que la Rectoría delegó en la Vicerrectoría de Docencia la elaboración de la norma, y esta, a su vez, en el Centro de Evaluación Académica; sin embargo, esta última instancia lo que hizo fue confeccionar los citados cuestionarios que en última instancia fueron aprobados por la Vicerrectoría de Docencia (Resolución N.º VD-R-8424-2009, del 11 de agosto de 2009), que, entre otros aspectos, indicó:

1. *El Centro de Evaluación Académica es la instancia responsable de evaluar la gestión de las autoridades universitarias designadas mediante elección de una Asamblea de Facultad, de Escuela o de Sede, como titulares en jornada de tiempo completo, así como los Vicerrectores y Vicerrectoras y, el Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado; de acuerdo con los términos y disposiciones que establece el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (artículo 47 inciso f).*
2. *Las autoridades universitarias que sean evaluadas deben aprobar previamente el curso: Gestión y liderazgo en la administración universitaria que diseña y desarrolla esta Vicerrectoría.*
3. *Los resultados de la evaluación realizada por el Centro de Evaluación Académica se reportarán a la Comisión de Régimen Académico en número enteros de cero a diez y se asignarán los puntajes correspondientes.*
6. La Rectoría puede delegar en alguna de sus instancias colaboradoras la elaboración de una norma; en este caso concreto la que se solicitó emitir por mandato expreso del Órgano Colegiado, sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada el 29 de noviembre de 2006, pero es su competencia revisarlas, aprobarlas y publicarlas, aspecto que no se dio, ya que los instrumentos elaborados o cuestionarios no deben ni pueden sustituir lo solicitado por el Órgano Colegiado.
7. En la sesión ordinaria N.º 5876, artículo 5, celebrada el 26 de febrero de 2015, el plenario acordó: “Suspender la resolución del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el profesor Jorge Romero Chacón, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico, hasta tanto la Rectoría emita las normas, de conformidad con la reforma reglamentaria del artículo 47 inciso f) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, aprobado en la sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada el 29 de noviembre de 2006”.
8. La situación fue subsanada por la Rectoría ya que mediante resolución N.º 112-2015, del 29 de abril de 2015, y publicada en *La Gaceta Universitaria* 12-2015, del 19 de mayo de 2015, resolvió:
 1. Aprobar los cuestionarios de evaluación de la gestión de dirección académica superior elaborados por el Centro de Evaluación Académica y que se adjuntan a la presente resolución.
 2. Corresponde al Centro de Evaluación Académica efectuar la evaluación requerida por el artículo 47, inciso f) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, según lo dispuesto en dicha norma.
 3. Una vez concluido el estudio, el Centro de Evaluación Académica remitirá su resultado a la Comisión de Régimen Académico. Las calificaciones se expresarán en números enteros de cero a diez y el puntaje se asignará con base en el artículo 47, inciso f) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
 9. Al no existir ningún cambio en los instrumentos (cuestionarios), el recurso de apelación en subsidio presentado por el exdirector de Escuela de Ingeniería Eléctrica, Jorge Romero Chacón, se debe rechazar.

ACUERDA

1. Dar por cumplido el acuerdo de la sesión N.º 5876, artículo 5, celebrada el 26 de febrero de 2015, adoptado por el Órgano Colegiado de “Suspender la resolución del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el profesor Jorge Romero Chacón, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico, hasta tanto la Rectoría emita las normas, de conformidad con la reforma reglamentaria del artículo 47 inciso f) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, aprobado en la sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada el 29 de noviembre de 2006”, ya que mediante resolución R-112-2015, del 29 de abril de 2015, la Rectoría aprobó los cuestionarios como instrumentos de evaluación de la dirección académica superior.
2. Rechazar el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el profesor Jorge Romero Chacón, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico (resolución N.º 2488-20-2014).”

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Dice que está en disposición de oír los comentarios en referencia al dictamen.

EL DR. JORGE MURILLO somete a discusión el dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que está de acuerdo con lo que la Comisión estipuló, porque, en realidad, ahí está todo el panorama de la decisión que debe tomarse. Sus inquietudes van en cómo se hace la evaluación a esas personas, y no es expresamente el caso de don Jorge Romero, sino del tipo de evaluación que se hace en general.

Dice que desconocía cómo se hacía esa evaluación y le llama la atención que las normas fueron emitidas después de que se efectúa la evaluación del profesor; es decir, no se emitieron normas cuando se hizo la modificación en el reglamento de aquel entonces, porque cree que fue antes del 2010, cuando ella era directora del Instituto.

Recuerda que una vez comentó que había mandado una serie de documentos al Consejo, pero nadie le contestó. De todas maneras, le inquieta esta situación, pues en la Comisión de Política Académica del año pasado estuvieron trabajando mucho sobre cómo se hacía la evaluación de los docentes, cuál sería la manera más efectiva, y encontraron muchos a criterio, inclusive, del señor Michael Angulo, quien era el representante estudiantil en ese momento. Ellos manifestaron —ella estuvo de acuerdo con eso— que había mucha subjetividad en esa evaluación al docente; entonces, imagínense la subjetividad de la evaluación de una persona que es director con un puesto docente administrativo y que tiene que tomar medidas o cartas en el asunto de algunas cosas, que puede ser que al grupo estudiantil no le guste o que al sector administrativo-docente tampoco, pero que es parte de su responsabilidad como director.

Reitera que no sabía exactamente cómo era la situación, pero hay varias cosas que le preocupan, y no conoce lo que pasa. Pregunta por qué la Vicerrectoría de Docencia lo tiene que hacer, por qué el Centro de Evaluación Académica (CEA) sí hace las evaluaciones para los profesores si es un caso diferente.

Piensa que hubiera imaginado, sin haber visto ese caso, que dicha evaluación la hacía la Administración superior, viendo la gestión que había hecho la persona como director; es decir, la gestión en el sentido de buscar recursos, preparar un plan estratégico, llevar a la unidad a la acreditación, hacer modificaciones a su plan de estudios, insistir en obtener recursos para los estudiantes, y no un documento que lo desconoce y lo pase Docencia; por eso le llama poderosamente la atención. Algo que le parece —pide perdón— que se sale de la estructura, es que le pregunten a la persona quién lo va a evaluar; entonces, qué evaluación va a ser, preguntar quiénes podrían evaluarlo. La evaluación se hace sin que la persona pueda decidir a quién pedirle opinión.

Exterioriza que esos comentarios son muy generales, y no precisamente de este caso, sino que, de alguna manera, se podría analizar junto con la Administración, aunque sabe que es algo muy administrativo, pero revisarlo más, porque otra vez todo está asociado al sistema salarial en la Universidad, al sistema de régimen académico. Vuelve a insistir en cómo es la evaluación, pues no había visto ningún caso en el plenario. Estima que con las herramientas que tenía la Comisión no había otra que hacer.

EL SR. FEDERICO BLANCO comenta, respecto a uno de los argumentos que se esbozaron en el recurso de apelación que está plasmado del dictamen, que le parece bastante peligroso que la persona que presenta la apelación intente cuestionar, de alguna manera, la idoneidad de una persona que ocupa un puesto de representación estudiantil, como es la Presidencia de una asociación de estudiantes, para ejercer ese cargo de representación. En esa línea, le preocupa esta situación y agradece a la Comisión que haya dejado claro que esos criterios no son de recibo para una apelación de ese tipo.

EL DR. JORGE MURILLO dice que esta es la propuesta de la Comisión y no ha escuchado ninguna otra de cambio al respecto, solo una inquietud de la Dra. Yamileth Angulo, que va a tratar de aclarar luego de la votación, porque son dos asuntos diferentes.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JORGE MURILLO se refiere a lo que planteó la Dra. Yamileth Angulo, porque es un asunto que está relacionado, pero tienen que ver si hay alguna propuesta de cambio de miembro. En el 2006, el Consejo Universitario agrega un inciso f) al artículo 47 del *Reglamento de Régimen Académico*. En este artículo se establecen cuáles son los elementos que se van a tomar para asignar puntaje a un docente, y como este proceso es llevado a cabo por la Vicerrectoría de Docencia, por medio del Centro de Evaluación Académica (CEA), se realiza de esa manera; es decir, se incluye ahí ese proceso.

Indica que lo que existe, y lo sabe porque solicitó la evaluación, son cuestiones extrañas; por ejemplo, al docente lo evalúa todo el personal administrativo de la unidad, el presidente de la Federación de Estudiantes y aquellos profesores que tengan puestos administrativos de coordinadores de departamento; no lo evalúan todos los profesores de la Escuela.

Dice que cuando a él le hicieron la evaluación mandó a preguntar a la Vicerrectoría de Docencia cuáles habían sido los criterios para determinar qué personas lo iban a evaluar, pero nunca le respondieron. Él les manifestó que lo más lógico era que a un director de una unidad académica, durante cuatro años, lo evaluaran los docentes de la unidad académica y que hicieran lo mismo que hacen con las evaluaciones estudiantiles, que tienen un método estadístico para ver cuál evaluación de esos docentes está muy sesgada, y entonces, se elimina, porque lo que tienen es una evaluación de un docente que todo es cien y otra evaluación de otro que todo es cero; es decir, tienen un método para determinar aquellas evaluaciones que están sesgadas para arriba o abajo, y sacan un promedio, por lo que le parecía que era lo más adecuado.

Agrega que envió una carta preguntando y, además, diciéndoles que le parecía relevante que la persona evaluada tuviera una retroalimentación, porque solo comunican el puntaje obtenido, pero nunca informan qué salió bajo en su evaluación o que salió bien en equis tema; es decir, no hay ninguna retroalimentación para la persona. Indica que él les envió una inquietud posterior, pero, reitera, nunca le respondieron.

Considera que es un asunto que se debe retomar o cuando analicen el *Reglamento de Régimen Académico*, pues está en una comisión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada el 29 de noviembre de 2006, el plenario aprobó la modificación del artículo 47, el cual adiciona un inciso f), que, en lo conducente, señala:

(...)

f) Se asignará puntaje por la dirección académica superior cuando sea evaluada. Una vez cumplido en su totalidad el periodo del nombramiento y transcurrido un plazo no mayor a los seis meses de finalizada su gestión, podrán solicitar esa evaluación aquellas autoridades designadas mediante elección de una asamblea de escuela, de facultad o de sede como titulares en jornada de tiempo completo, así como los vicerrectores y las vicerrectoras, el Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.

Se podrá solicitar la evaluación hasta dos veces, solo cuando se trate del desempeño en dos puestos de dirección académica superior diferentes, siempre y cuando no supere el máximo de seis puntos en ese rubro.

Las evaluaciones correspondientes se reportarán en números enteros de cero a diez, asignándose puntaje de la siguiente manera:

- *Calificaciones menores de 8: sin puntos*
- *Calificaciones de 8: equivalente a un punto*
- *Calificaciones de 9: equivalente a dos puntos*
- *Calificaciones de 10: equivalente a tres puntos*

La Rectoría elaborará las normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones mediante la aplicación de instrumentos de evaluación del desempeño y en las que se debe incluir la participación obligatoria de la autoridad, al inicio de su gestión, en el Programa para el Desarrollo de la Gestión Académica Universitaria (el subrayado no es del original).

2. En virtud de lo anterior, el 16 de mayo de 2014, el ingeniero Jorge Romero Chacón, profesor de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, la solicitud formal para que al rubro de dirección académica superior se le asignara puntaje; esto, por cuanto ejerció la dirección de esa Unidad Académica durante dos periodos consecutivos comprendidos del 28 de marzo de 2006 al 27 de marzo de 2014.
3. El calificación otorgada al interesado fue 7, pero, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el puntaje en Régimen Académico es de cero (resolución N.º 2488-20-2014), por lo que el 28 de agosto de 2014, el ingeniero Romero Chacón interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución supracitada, al argumentar la falta de objetividad en las entrevistas realizadas al personal administrativo-docente, y de quien ocupaba la presidencia de la asociación de estudiantes.
4. El recurso presentado por Romero Chacón fue atendido en el oficio CEA-682-2014, del 18 de setiembre de 2014, y como aspectos relevantes se señalan los siguientes:

(...)

- *El señor Romero Chacón fue quien facilitó el nombre de las personas que serían consultadas, sin que reportara la posible falta de objetividad de los entrevistados.*
- *Los cuestionarios utilizados son los instrumentos aprobados por la Vicerrectoría de Docencia y así ha sido evaluada la totalidad de las personas que así lo han solicitado.*
- *El considerar otro tipo de atestados, tales como los informes de labores que aporta el profesor Romero, excede las posibilidades actuales de la Sección Técnica de Evaluación Académica.*

5. Los instrumentos de evaluación de la gestión académica (cuestionarios, cinco en total), citados en la respuesta del recurso, y que fueron aplicados a la hora de evaluar la solicitud de calificación del ingeniero Romero Chacón, por sí mismos no dan cumplimiento al acuerdo adoptado por el plenario en la sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada el 29 de noviembre de 2014, ya que la Rectoría delegó en la Vicerrectoría de Docencia la elaboración de la norma, y esta, a su vez, en el Centro de Evaluación Académica; sin embargo, esta última instancia lo que hizo fue confeccionar los citados cuestionarios, que en última instancia fueron aprobados por la Vicerrectoría de Docencia (Resolución N.º VD-R-8424-2009, del 11 de agosto de 2009), que, entre otros aspectos, indicó:
 1. *El Centro de Evaluación Académica es la instancia responsable de evaluar la gestión de las autoridades universitarias designadas mediante elección de una Asamblea de Facultad, de Escuela o de Sede, como titulares en jornada de tiempo completo, así como los Vicerrectores y Vicerrectoras y, el Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado; de acuerdo con los términos y disposiciones que establece el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (artículo 47 inciso f).*
 2. *Las autoridades universitarias que sean evaluadas deben aprobar previamente el curso: Gestión y liderazgo en la administración universitaria que diseña y desarrolla esta Vicerrectoría.*
 3. *Los resultados de la evaluación realizada por el Centro de Evaluación Académica se reportarán a la Comisión de Régimen Académico en número enteros de cero a diez y se asignarán los puntajes correspondientes.*
6. La Rectoría puede delegar en alguna de sus instancias colaboradoras la elaboración de una norma; en este caso concreto la que se solicitó emitir por mandato expreso del Órgano Colegiado, sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada el 29 de noviembre de 2006, pero es su competencia revisarlas, aprobarlas y publicarlas, aspecto que no se dio, ya que los instrumentos elaborados o cuestionarios no deben ni pueden sustituir lo solicitado por el Órgano Colegiado.
7. En la sesión ordinaria N.º 5876, artículo 5, celebrada el 26 de febrero de 2015, el plenario acordó: “Suspender la resolución del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el profesor Jorge Romero Chacón, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico, hasta tanto la Rectoría emita las normas, de conformidad con la reforma reglamentaria del artículo 47 inciso f) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, aprobado en la sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada el 29 de noviembre de 2006”.
8. La situación fue subsanada por la Rectoría ya que mediante resolución N.º 112-2015, del 29 de abril de 2015, y publicada en La Gaceta Universitaria 12-2015, del 19 de mayo de 2015, resolvió:
 1. *Aprobar los cuestionarios de evaluación de la gestión de dirección académica superior elaborados elaborados por el Centro de Evaluación Académica y que se adjuntan a la presente resolución.*
 2. *Corresponde al Centro de Evaluación Académica efectuar la evaluación requerida por el artículo 47, inciso f) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, según lo dispuesto en dicha norma.*
 3. *Una vez concluido el estudio, el Centro de Evaluación Académica remitirá su resultado a la Comisión de Régimen Académico. Las calificaciones se expresarán en números enteros de cero a diez y el puntaje se asignará con base en el artículo 47, inciso f) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

9. **Al no existir ningún cambio en los instrumentos (cuestionarios), el recurso de apelación en subsidio presentado por el exdirector de Escuela de Ingeniería Eléctrica, Jorge Romero Chacón, se debe rechazar.**

ACUERDA

1. **Dar por cumplido el acuerdo de la sesión N.º 5876, artículo 5, celebrada el 26 de febrero de 2015, adoptado por el Órgano Colegiado de “Suspender la resolución del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el profesor Jorge Romero Chacón, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico, hasta tanto la Rectoría emita las normas, de conformidad con la reforma reglamentaria del artículo 47 inciso f) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, aprobado en la sesión N.º 5121, artículo 4, celebrada el 29 de noviembre de 2006”, ya que mediante resolución R-112-2015, del 29 de abril de 2015, la Rectoría aprobó los cuestionarios como instrumentos de evaluación de la dirección académica superior.**
2. **Rechazar el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el profesor Jorge Romero Chacón, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico (resolución N.º 2488-20-2014).**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta la propuesta sobre el Proyecto de Ley para impulsar la venta de servicios, bienes comercializables y arrendamiento de bienes por parte de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades a la Administración Pública, mediante la reforma a varias leyes. Expediente 19.325 (PD-15-06-043).

EL DR. JORGE MURILLO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*¹, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley *para impulsar la venta de servicios, bienes comercializables y arrendamiento de bienes por parte de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades a la Administración Pública, mediante la reforma a varias leyes*. Expediente 19.325 (CG-438-2014, del 6 de noviembre de 2014).
2. La Rectoría, mediante oficio R-7685-2014, del 6 de noviembre de 2014, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronunciara.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó una prórroga para emitir el criterio correspondiente (CU-D-14-11-546, del 10 de noviembre de 2014).
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (CU-D-14-11-545, del 10 de noviembre de 2014).
5. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1211-2014, del 13 de noviembre de 2014, dictaminó sobre el particular.
6. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante el oficio CU-AD-15-02-009, del 12 de febrero de 2015.

¹ **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5880, artículo 3, del 12 de marzo de 2015, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública y a la Oficina de Suministros* (CU-310-2015, del 28 de abril de 2015 y CU-311-2015, del 28 de abril de 2015).
8. El Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública, envió las observaciones a la consulta realizada (EAP-331-2015, del 27 de marzo de 2015).
9. El ingeniero Jeffrey Dimarco Fernández, jefe de la Oficina de Suministros emitió el criterio correspondiente (OS-977-2015, del 16 de abril de 2015).

ANÁLISIS

I. Objetivo

El objetivo del presente Proyecto de Ley es facultar a las asociaciones de desarrollo comunal para que puedan vender sus servicios y arrendar sus bienes a la Administración Pública. También se autoriza a la Administración central y descentralizada, a las empresas públicas del Estado y a las municipalidades a contratar servicios y arrendar bienes a dichas asociaciones, conforme lo dispuesto en este proyecto, así como en la *Ley de la Contratación Administrativa*.

Además, el Proyecto de Ley incorpora una disposición a la *Ley de Contratación Administrativa* con el propósito de que en los procesos de contratación administrativa en los que participen como oferentes una asociación de desarrollo comunal y otros sujetos de derecho privado que no tengan esta misma naturaleza jurídica, la Administración Pública escoja, preferentemente, la asociación constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 3959, *Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad*.

Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1211-2014, del 13 de noviembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversas dimensiones: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (...).

b. Proceso de admisibilidad del Consejo Universitario

El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante oficio CU-AD-15-02-009, del 12 de febrero de 2015, y señaló lo siguiente: *(...) el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.* (...).

c. Criterio especializado

En la sesión N.º 5880, artículo 3, del 12 de marzo de 2015, el Consejo Universitario realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública y a la Oficina de Suministros.*

La Dirección del Consejo Universitario, mediante los oficios CU-310-2015, del 28 de abril de 2015, y CU-311-2015, del 28 de abril de 2015, le solicitó a la Escuela de Administración Pública y a la Oficina de Suministros emitir el criterio respectivo.

El jefe de la Oficina de Suministros, Ing. Jeffrey Dimarco Fernández, mediante el oficio OS-977-2015, del 16 de abril de 2015, envía al Consejo Universitario las observaciones, en las que señaló lo siguiente:

(...)

“Artículo 10 bis.- *Con el objetivo de fortalecer el rol de las asociaciones para el desarrollo, mediante la generación de recursos para la inversión en sus comunidades; en los procesos de contratación administrativa en los que participen como oferentes una asociación para el desarrollo de las comunidades y otros sujetos de derecho privado que no gocen de esta misma naturaleza jurídica; la Administración Pública escogerá preferentemente a la asociación constituida conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad y sus reformas.*

Para aplicar la regla anterior, la asociación deberá haber cumplido las condiciones del cartel en procura del fin público que se persigue con la respectiva contratación pública, así como encontrarse en una condición de igualdad en la puntuación final otorgada conforme a los criterios de calificación del respectivo cartel.”

EL DR. JORGE MURILLO explica para que quede elegible, tiene que haber cumplido las condiciones del cartel.

Continúa con la exposición del dictamen.

Me refiero a la propuesta de adicionar este artículo de la siguiente manera:

- 1. Como elemento de forma, este artículo que se pretende incluir debería ser objeto de regulación del reglamento tal y como se hizo con las pequeñas y medianas empresas, ya que no guarda una correlación con la norma principal.*
- 2. La norma que se pretende adicionar es de carácter imperativo, pero solo en aquellos casos en que se materialice el supuesto de hecho que establece la norma, por lo que estaríamos en una situación que podría nunca llegar a suceder.*

La reforma que se gestiona es solo para efectos de selección y adjudicación del contratista o adjudicatario, o sea que tiene que darse una situación de empate entre la Asociación y otro sujeto de derecho privado para que surja la preferencia.

- 3. El proyecto de Ley lo que pretende es incentivar la participación de las Asociaciones para el Desarrollo de las Comunidades en los procesos de contratación promovidos por las Administraciones Públicas, el cual guarda una estrecha similitud con la preferencia que se estableció originalmente en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para las pequeñas y medianas empresas.*

Lo anterior, precisamente porque este tipo de reformas deben ser integrales, que no solo exista una preferencia en la selección del contratista en caso de empate, sino más bien se hace necesario potenciar la participación y la competitividad de estas a través de mecanismos efectivos.

Consideramos que la creación de una norma en los términos antes indicados no genera un valor agregado a estas asociaciones, ya que como bien lo apuntó la Contraloría General de la República en el oficio N.º 13551 del 5 de diciembre de 2014 (DCA-3246), como respuesta a la consulta planteada por la Asamblea Legislativa al proyecto de ley que plantean “...es conveniente primero analizar si las mismas se encuentran preparadas para participar en forma competitiva en tales concursos y en condiciones suficientes para resultar adjudicatarias. Bajo esa tesitura, es importante tener presente que para impulsar la contratación de dichas empresas o asociaciones, no bastaría con establecer reglas especiales en los sistemas de selección de los concursos que tiendan a favorecerlas, sino que habría que partir por determinar sus posibilidades reales de prestar los bienes y servicios requeridos en forma eficiente, y en su caso, paralelamente proponer alternativas para mejorar su competitividad...”.

Si las Asociaciones para el Desarrollo de las Comunidades no materializan acciones para competir con los otros sujetos de derecho privado y aún así se involucran en la gestión de compras de las Administraciones Públicas, la reforma en caso que se apruebe sería válida pero carecería de eficacia.

En conclusión, creemos que la propuesta de reforma no afecta en forma directa la contratación administrativa en esta Institución, pero sería conveniente que se atiendan las observaciones mencionadas por el ente Contralor en el oficio indicado supra (...).

El director de la Escuela de Administración Pública Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, mediante el oficio EAP-331-2015, del 27 de marzo de 2015, envía al Consejo Universitario las observaciones emitidas por la M.Sc. Lorena López González y el M.Sc. Víctor Garro Martínez, profesores de esta escuela, quienes indicaron lo siguiente:

(...)

1- Observaciones generales.

A- Sobre la consideración de organizaciones sin fines de lucro que pueden implementar acciones y estrategias de articulación sobre desarrollo local. Necesidad de contemplar más allá de un grupo de actores particulares.

Dada la naturaleza de las asociaciones de desarrollo, como entidades sin fines de lucro y que pueden ser entidades que realizan actividades productivas, pueden ser catalogadas como organizaciones de Economía Social, en condiciones similares a las cooperativas, las asociaciones solidaristas y otras entidades similares que se rigen por derecho privado, pero que tienen fines sociales.

Se llama la atención en este sentido, para que si en última instancia se desea tener un instrumento de desarrollo local, en lugar de favor un único sector de entidades o asociaciones sin fines de lucro, el proyecto podría tener un alcance mayor al contemplar no sólo a las asociaciones de desarrollo sino a las entidades cooperativas y a las asociaciones solidaristas, las cuales son reconocidas por la Constitución Política en el artículo 64 como medios de mejora de las condiciones de vida de las y los trabajadores.

B. Necesidad de articular la propuesta de reformar con otras normas que dan iguales preferencias en materia de contratación.

Dada la importancia de las organizaciones de Economía Social, se sugiere a las y los legisladores la necesidad de no discriminar entre diferentes formas de la Economía Social y se haga el esfuerzo para armonizar en materia de contratación y otros elementos de apoyo que desde el Estado y sus Instituciones puedan favorecer el fomento de entidades de Economía Social eficientes y eficaces, por lo que debería propiciarse que los beneficios que se pretenden dar a las asociaciones de desarrollo sean a la vez otorgadas a todas las demás entidades de Economía Social como las cooperativas y las asociaciones solidaristas.

EL DR. JORGE MURILLO comenta que el no discriminar entre diferentes firmas de la economía social va más o menos en la misma línea de la primera observación pues las asociaciones son formas de agrupación o agrupaciones que, según como las califiquen, son de economía social, y que se sugería no discriminar; es decir, que no solo fuera para las asociaciones, sino para todas esas formas

Continúa con la exposición del dictamen.

2-Observaciones específicas sobre el proyecto de Ley.

A- Sobre el artículo 1.

Es necesario aclarar que las organizaciones sin fines de lucro no tienen utilidades, sino excedentes. Las utilidades son propias de organizaciones que buscan fines de lucro. Debe aprovecharse para que se haga la reforma a la Ley de Contratación Administrativa para que el Estado y sus Instituciones, en igualdad de condiciones, den preferencia a las entidades de Economía Social, que son organizaciones debidamente inscritas, que no tienen fines de lucro y que propician el desarrollo social y económico de su membresía y de las comunidades donde operan a través del uso de reservas generadas a partir de excedentes no distribuidos para la realización de programas sociales.

Se resalta que en la reforma que la preferencia en la contratación se debe dar en “condiciones de igualdad” ya que no debe olvidarse que en última instancia la contratación administrativa lo que busca es la adquisición de bienes y servicios para que el Estado logre sus fines y metas para el desarrollo de la Sociedad y se logre el bien común en última instancia. No se trata de dar una preferencia por ser meramente de un tipo particular de organización.

EL DR. JORGE MURILLO afirma que lo que buscan es mayor equidad. Continúa con la exposición del dictamen.

Como se observa estas observaciones buscan que haya equidad entre todas las formas de organizaciones de Economía Social, es decir antes donde las decisiones se basan en votos de personas y no según el aporte de capital, cuyo norte es el desarrollo de su base asociativa y de las comunidades donde operan, y no el lucro (...).

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que son, básicamente, dos observaciones que se hacen, una que dice que es una buena iniciativa, que carecería de eficacia, en tanto no se les brinden a las asociaciones de desarrollo aquellas condiciones que les permitan realmente obtener la condición de adjudicatarias en un concurso; de lo contrario, no llegarían ni siquiera a esa condición; la otra observación es de los profesores de la Escuela de Administración Pública y va en el sentido de que no sean solo las asociaciones, sino que se extienda a otras entidades de la economía social; es decir, que se vea de forma más general.

Continúa con la exposición del dictamen.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, tras analizar el Proyecto de Ley *para impulsar la venta de servicios, bienes comercializables y arrendamiento de bienes por parte de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades a la Administración Pública, mediante la reforma a varias leyes*. Expediente 19.325, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que estudia el Proyecto de Ley para impulsar la venta de servicios, bienes comercializables y arrendamiento de bienes por parte de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades a la Administración Pública, mediante la reforma a varias leyes. Expediente 19.325, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica.
2. Con este Proyecto de Ley se pretende facultar a las asociaciones de desarrollo comunal el que puedan vender sus servicios y arrendar sus bienes a la Administración Pública. También se autoriza a la Administración central y descentralizada, a las empresas públicas del Estado y a las municipalidades contratar servicios y arrendar bienes a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto en este proyecto de ley, así como en la Ley de la Contratación Administrativa.
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1211-2014, del 13 de noviembre de 2014, dictaminó que (...) no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversas dimensiones: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (...).
4. El Consejo Universitario, con el fin de contar con mayores elementos para el análisis de este Proyecto de Ley, en la sesión N.º 5880, artículo 3, del 12 de marzo de 2015, acordó hacer consulta especializada a la Escuela de Administración Pública y a la Oficina de Suministros.
5. El Ing. Jeffrey Dimarco Fernández, jefe de la Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-977-2015, del 16 de abril de 2015, señaló en esencia, lo siguiente:

EL DR. JORGE MURILLO apunta que sobre todo lo que hizo fue agregar lo que el Ing. Dimarco opina, pues no podía poner lo que manifestó la Contraloría.

Continúa con la exposición del dictamen.

- Si las Asociaciones para el Desarrollo de las Comunidades no materializan acciones para competir con los otros sujetos de derecho privado y aún así se involucran en la gestión de compras de las Administraciones Públicas, la reforma en caso que se apruebe sería válida pero carecería de eficacia.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que lo anterior resume bien su posición.

Continúa con la exposición del dictamen.

6. El director de la Escuela de Administración Pública Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, mediante el oficio EAP-331-2015, del 27 de marzo de 2015, manifestó al respecto lo siguiente:
 - Dada la importancia de las organizaciones de economía social, se sugiere a las y los legisladores la necesidad de no discriminar entre diferentes formas de la economía social y se haga el esfuerzo para armonizar en materia de contratación y otros elementos de apoyo que desde el Estado y sus Instituciones puedan favorecer el fomento de entidades de Economía Social eficientes y eficaces, por lo que debería propiciarse que los beneficios que se pretenden dar a las asociaciones de desarrollo sean a la vez otorgadas a todas las demás entidades de economía social como las cooperativas y las asociaciones solidaristas.
 - Debe aprovecharse para que se haga la reforma a la Ley de Contratación Administrativa para que el Estado y sus Instituciones, en igualdad de condiciones den preferencia a las entidades de economía social, que son organizaciones debidamente inscritas, que no tienen fines de lucro y que propician el desarrollo social y económico de su membresía y de las comunidades donde operan a través del uso de reservas generadas a partir de excedentes no distribuidos para la realización de programas sociales.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda ***aprobar*** el Proyecto de Ley ***para impulsar la venta de servicios, bienes comercializables y arrendamiento de bienes por parte de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades a la Administración Pública,***

mediante la reforma a varias leyes. Expediente 19.325, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones planteadas en los considerandos 5 y 6.”

EL DR. JORGE MURILLO explica que las observaciones son del Ing. Jeffrey Dimarco y las de la Escuela. Recuerda que les mandaron a preguntar, al final, a todos que indicaran si estaban de acuerdo o no en que se aprobara el proyecto. Ellos dijeron que sí están de acuerdo, por lo que las propuestas que hace de Dirección, cuando vienen en el tono de aprobarlo, es porque las personas consultadas dijeron que se aprueben, pero que hay observaciones del caso.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

El SR. FEDERICO BLANCO destaca que en un primer análisis del cuerpo del Proyecto de Ley le costó encontrar elementos de juicio que le permitieran sugerir algo distinto de lo que plantea el dictamen; sin embargo, una vez que revisa la justificación del proyecto, tal como está en el expediente legislativo, hay varios aspectos que llaman la atención y que le preocupan. En general, para resaltar un ejemplo, el diputado Michael Arce, quien presenta el proyecto, menciona en la justificación lo siguiente: *es el momento de que las asociaciones de desarrollo aprovechen la figura empresarial y puedan actuar también como empresas comunales, lo cual se traduciría en la posibilidad de vender bienes comercializables y servicios, así como arrendar sus bienes a la Administración Pública.*

Apunta que a partir de eso surgió la duda de cuáles asociaciones u organizaciones serían las que se verían beneficiadas con ese tipo de iniciativa. El proyecto de ley incluye un cuadro donde especifica que, en su mayoría, son asociaciones de desarrollo integrales, por ejemplo, los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), asociaciones de desarrollo indígena, pero guarda una cantidad importante de 86 organizaciones bajo otras categorías.

Explica que si se revisa el texto de la ley que crea la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, esta establece en su artículo 2 lo siguiente: *todo grupo o entidad pública o privada que desee dedicarse al desarrollo de la comunidad gozará los beneficios que establece esta ley (...);* por lo tanto, gozaría también de los beneficios de este nuevo proyecto si obtiene la autorización expresa de la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal (DINADECO). Ese es el único requisito.

A su criterio, en esa línea, el proyecto de Ley podría estar abriendo un portillo para que cualquier empresa privada que se inscriba ante la DINADECO, siendo ese el único control, reciba, entonces, el aval vía ley no solo de comercializar bienes y servicios que no es lo más preocupante, sino, además, recibir el beneficio de ser elegido, preferentemente en un concurso de licitación pública única y exclusivamente, por estar inscrito ante esa instancia.

Aunado a eso, le parece igualmente peligroso que se esté contemplando que ese tipo de asociaciones, que, como bien se mencionó, no tienen una finalidad de lucro, sino que son sin fines de lucro, cuyo fin es solo el beneficio de la comunidad, que se les permita, de manera libre y sin ninguna otra restricción, la venta y comercialización de bienes y servicios, tal como está establecido en el proyecto de ley; inclusive, según la redacción, en una primera lectura, puede interpretarse de que es comercialización de bienes y servicios a la Administración Pública, pero si se revisa con cuidado el texto del proyecto de ley, indica lo siguiente: *se permitirá la venta de servicios y bienes comercializables; así como arrendar sus bienes a la Administración Pública (...);* lo que quiere decir que la venta de servicios y bienes comercializables no necesariamente tendrían que estar sujetos a una relación directa con la Administración Pública, por lo cual quedaría a la libre.

Sugiere que se reconsidere el acuerdo a la luz de los puntos que expuso, porque estima que es el tipo de proyecto de ley con un riesgo elevado de privatización de iniciativas de desarrollo comunal, además de un portillo legal para el abuso por parte de identidades privadas que deberían apoyar como Universidad.

Reitera que se debe revisar el acuerdo para que se plantee que se recomienda no aprobar el proyecto de ley.

EL DR. JORGE MURILLO pregunta si lo que el señor Federico Blanco está leyendo es el proyecto de ley o la justificación del proyecto, pues pueden ser dos asuntos diferentes. Una puede ser lo que se diga como justificación y otra lo que quede en el texto definitivo del proyecto.

Solicita que aclare porque la base para elaborar el dictamen es el proyecto de ley y no la justificación, porque alguna persona puede decir lo que quiera en la justificación, pero lo que queda plasmado en el texto sería el elemento de juicio que hay que considerar. Reitera que explique si lo que dijo está literal en el proyecto de ley, es una parte o es en la justificación.

EL SR. FEDERICO BLANCO responde que en lo referente a la mención que se hace a las empresas públicas, es parte de la justificación del proyecto de ley; el aspecto relativo a la venta de servicios y bienes comercializables que queda a la libre porque no se especifica ninguna condición, es propiamente parte del proyecto de ley y la preocupación principal, que es la disposición que dice que cualquier empresa privada puede gozar de esos beneficios, es una disposición de la ley vigente que pretende modificarse con ese proyecto de ley.

LA DRA. RITA MEOÑO dice que está viendo el proyecto vía Internet para luego opinar.

EL DR. JORGE MURILLO propone un receso para continuar con la discusión.

*****A las nueve horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo. *****

EL DR. JORGE MURILLO indica que va a dar lectura a las dos propuestas presenta el proyecto de ley. El proyecto de ley, en el artículo 1, establece: “Adicionar al artículo 14 bis a la Ley N.º 3859 del 7 de abril de 1967, que se llama *Ley sobre el desarrollo de la comunidad y sus reformas*”. En el artículo 14 bis se está proponiendo agregar: “*Las asociaciones para el desarrollo de las comunidades podrán vender servicios, bienes comercializables, así como arrendar sus bienes a la Administración Pública*”, lo lee de esa manera por la observación que hacía el Sr. Federico Blanco del punto y coma; que, evidentemente, es un error garrafal de puntuación y no debería de ir la puntuación en ese caso.

Insiste en que el punto y coma debería de desaparecer, porque dice:

“(…) Podrán vender servicios, bienes comercializables, así como arrendar sus bienes a la Administración Pública, para los efectos de este artículo se entiende por servicio al conjunto de actividades que busca responder a las necesidades de la Administración en aras de cumplir un fin público. Las utilidades obtenidas (conforme a los procedimientos señalados en el párrafo anterior) deberían reinvertirse en los programas desarrollados por dichas asociaciones conforme a los fines señalados en sus estatutos. Se autoriza a la Administración central constituida por el poder Ejecutivo y sus dependencias a los poderes Legislativo y Judicial al Tribunal Supremo de Elecciones a la Administración descentralizada, a las empresas públicas del Estado y a las municipalidades; a contratar servicios y a arrendar bienes de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades conforme a lo dispuesto en este artículo y según los procedimientos señalados en la ley N.º 7494 del 2 de mayo de 1995 de ley de Contratación Administrativa y sus Reformas”.

Aclara que el anterior es el capítulo 14 bis, que se añadiría y el segundo artículo de la ley es que se adicione un artículo 10 bis, a la ley 7494 *Ley de Contratación Administrativa* que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 10 bis.- Con el objetivo de fortalecer el rol de las asociaciones para el desarrollo, mediante la generación de recursos para la inversión en sus comunidades; en los procesos de contratación administrativa en los que participen como oferentes una asociación para el desarrollo de las comunidades y otros sujetos de derecho privado que no gocen de esta misma naturaleza jurídica; la Administración Pública escogerá preferentemente a la asociación constituida conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad y sus reformas. Para aplicar la regla anterior, la asociación deberá haber cumplido las condiciones del cartel en procura del fin público que se persigue con la respectiva contratación pública, así como encontrarse en una condición de igualdad en la puntuación final otorgada conforme a los criterios de calificación del respectivo cartel.”

Comenta que esa es la crítica que realiza el Sr. Jeffrey Dimarco; para que eso les suceda a las asociaciones deben estar compitiendo con entes privados y dichas asociaciones, probablemente, no tengan las mismas condiciones. Por ese motivo, él dice que la ley tendría validez, pero no eficacia, porque tendrían que buscar los mecanismos para fortalecer las asociaciones, si fuera ese el interés de competir.

Puntualiza que ese es el proyecto de ley; por lo tanto, presenta la propuesta en torno al proyecto y lee las observaciones de las personas consultadas, pero, aún así, surgen nuevas inquietudes de parte de los miembros pueden plantearlas; por ejemplo, el Sr. Federico Blanco planteó el tema empresarial de la justificación. Seguidamente, le cede la palabra a la Dra. Rita Meoño.

LA DRA. RITA MEOÑO consulta si el Dr. Jorge Murillo y las personas que trabajaron en el tema tienen conocimiento de los espacios e infraestructura que pertenecen a las asociaciones de desarrollo, que podrían ser arrendadas a la Administración Pública; hace la consulta, porque casi siempre ese es el patrimonio que poseen esas asociaciones.

Comenta que, desde su profesión, trabajan de cerca con asociaciones de desarrollo y conocen dinámicas que se dan en el ámbito local que le hacen pensar en algunos riesgos que la nueva ley podría traer; aun no está expresado en la ley, pero sí desea leer lo que dice la justificación:

“¿Quién no ha sido testigo en su comunidad de un turno, bingo o rifa en pro de recolectar recursos para la cancha de fútbol, el salón comunal u otra obra de interés público?, es el momento de que las asociaciones de desarrollo aprovechen la figura empresarial y puedan actuar también como empresas comunales lo que se traduciría en la posibilidad de vender bienes comercializables y servicios así como arrendar sus bienes a la administración pública, claro está siguiendo los procedimientos que al efecto señale la Ley de Contratación Administrativa y en apego estricto a los controles de la legalidad que permean nuestro estado de derecho. Esta propuesta, además de innovadora, permitirá a las asociaciones de desarrollo obtener recursos frescos en aras de mayor autosuficiencia y sostenibilidad financiera pues aunque dichas organizaciones reciben apoyo económico del Estado es sabido que en ocasiones dichos recursos se quedan cortos para solventar las grandes necesidades que tienen las comunidades de nuestro país”.

Piensa que la visión empresarial está incrustada y cada vez hay más tentáculos que la fortalecen, con el agravante de que en el ámbito local significa un reforzamiento de desplazamiento de responsabilidades económicas que el Estado tiene con ese tipo de organizaciones y para que se instale una lógica de la empresa privada en una asociación de desarrollo, que tiene otras finalidades.

Reitera su preocupación, porque se van a abrir muchos salones comunales o centros comunales alquilados, porque es más fácil alquilar y tener permanente que hacer bingos, pero eso tiene todo un trasfondo para la comunidad, porque se quedan sin espacio, y para algunas localidades es el único existente para hacer cosas (para reunirse y hacer actividades sociales, actividades de reflexión y capacitación); incluso, muchos de esos espacios son utilizados para formación de adultos mayores, etc. Dice que todas y todos conocen las bondades y dificultades que tienen esos espacios. Aunque una cosa es lo que dice la justificación y otra es la legislación, en la justificación está el espíritu de la propuesta.

Opina que no pueden ser ingenuos, ya que se está planteando una posibilidad de trasladarles las posibilidades económicas a las localidades; además, un traslado en alianza con el Gobierno.

EL DR. JORGE MURILLO comenta que, evidentemente, las asociaciones podrían arrendar todos sus bienes y en ese caso incluirían las propiedades que tengan, a la Administración Pública, lo cual es claro en el texto de la propuesta.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS señala que conoce un tipo de sociedades en las Juntas de Abangares en donde tienen un edificio grande alquilado, y siempre han podido alquilar sus bienes; incluso, tienen bodegas, terrenos, y es una asociación comunal; en una parte está el Banco Popular, en la otra hay tiendas; comenta que luego hicieron un restaurante grande, para que todos los productores pudieran hacer sus ventas. Puntualiza que, a veces, hay asociaciones que tienen tanto dinero que lo que hacen es despilfarrar.

EL DR. JORGE MURILLO propone colocar en un considerando que el espíritu de la ley, el propósito, también está expresado en parte en la justificación del proyecto, y copian esos dos párrafos que acaba de leer la Dra. Rita Meoño, en la cual se evidencia, en el primer párrafo del artículo 14 bis, que las asociaciones podrán vender servicios, bienes, así como arrendar sus bienes, y podrían incluir que el Consejo Universitario no está de acuerdo.

Considera que se recoge la inquietud del Sr. Federico Blanco, de la Dra. Rita Meoño, y la propuesta sería no aprobar el proyecto; estarán expresados en la justificación del proyecto, explícitamente en los siguientes dos párrafos y las copian; además, agregaría lo siguiente: “Este espíritu se traduce en el primer párrafo del artículo 14 bis propuesto”; además, colocarían “este Órgano Colegiado no concuerda con la propuesta en términos de conceptualizar a las asociaciones de desarrollo como empresas comunales (...)”. Seguidamente se copian los párrafos.

Reitera que la propuesta es no aprobar el proyecto y eliminan al final lo que dice: “(...) siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones planteadas en los considerandos 5 y 6”, porque esa observación no vale, y ese sería el cambio.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de las votaciones: M.Sc. Saray Córdoba.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que estudia el Proyecto de *Ley para impulsar la venta de servicios, bienes comercializables y arrendamiento de bienes por parte de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades a la Administración Pública, mediante la reforma a varias leyes*. Expediente 19.325, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica.
2. Con este Proyecto de Ley se pretende facultar a las asociaciones de desarrollo comunal el que puedan vender sus servicios y arrendar sus bienes a la Administración Pública. También se autoriza a la Administración central y descentralizada, a las empresas públicas del Estado y a las municipalidades contratar servicios y arrendar bienes a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto en este proyecto de ley, así como en la *Ley de la Contratación Administrativa*.
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1211-2014, del 13 de noviembre de 2014, dictaminó que (...) *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversas dimensiones: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (...)*.
4. El Consejo Universitario, con el fin de contar con mayores elementos para el análisis de este Proyecto de Ley, en la sesión N.º 5880, artículo 3, del 12 de marzo de 2015, acordó hacer consulta especializada a la Escuela de Administración Pública y a la Oficina de Suministros.
5. El Ing. Jeffrey Dimarco Fernández, jefe de la Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-977-2015, del 16 de abril de 2015, señaló, en esencia, lo siguiente:
 - *Si las Asociaciones para el Desarrollo de las Comunidades no materializan acciones para competir con los otros sujetos de derecho privado y aún así se involucran en la gestión de compras de las Administraciones Públicas, la reforma en caso que se apruebe sería válida pero carecería de eficacia.*
6. El director de la Escuela de Administración Pública Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, mediante el oficio EAP-331-2015, del 27 de marzo de 2015, manifestó, al respecto, lo siguiente:
 - *Dada la importancia de las organizaciones de economía social, se sugiere a las y los legisladores la necesidad de no discriminar entre diferentes formas de la economía social y se haga el esfuerzo para armonizar en materia de contratación y otros elementos de apoyo que desde el Estado y sus Instituciones puedan favorecer el fomento de entidades de Economía Social eficientes y eficaces, por lo que debería propiciarse que los beneficios que se pretenden dar a las asociaciones de desarrollo sean a la vez otorgadas a todas las demás entidades de economía social como las cooperativas y las asociaciones solidaristas.*
 - *Debe aprovecharse para que se haga la reforma a la Ley de Contratación Administrativa para que el Estado y sus Instituciones, en igualdad de condiciones den preferencia a las entidades de economía social, que son organizaciones debidamente inscritas, que no tienen fines de lucro y que propician el desarrollo social y económico de su membresía y de las comunidades donde operan a través del uso de reservas generadas a partir de excedentes no distribuidos para la realización de programas sociales.*
7. El Consejo Universitario opina que el espíritu de la ley y el propósito están expresados en la justificación del Proyecto de Ley, explícitamente en los siguientes dos párrafos:

Quien no ha sido testigo en su comunidad de un turno, bingo o rifa en pro de recolectar recursos para la cancha de fútbol, el salón comunal u otra obra de interés pública. Es el momento de que las asociaciones de desarrollo aprovechen la figura empresarial y puedan actuar también como empresas comunales, lo que se traduciría en la posibilidad de vender bienes comercializables y servicios; así como arrendar sus bienes a la Administración, -claro está-, siguiendo los procedimientos que al efecto señala la Ley de Contratación Administrativa y en apego estricto a los controles de legalidad que permean nuestro Estado de Derecho.

Esta propuesta, además de innovadora, permitirá a las asociaciones de desarrollo obtener recursos frescos en aras de mayor autosuficiencia y sostenibilidad financiera; pues aunque dichas organizaciones reciben apoyo económico del Estado, es sabido que en ocasiones dichos recursos se quedan cortos para solventar las grandes necesidades que tienen las comunidades de nuestro país.

Este espíritu se traduce en el primer párrafo del artículo 14bis propuesto:

Artículo 14 bis.- Las asociaciones para el desarrollo de las comunidades podrán vender servicios, bienes comercializables; así como arrendar bienes a la Administración Pública. Para los efectos de este artículo, se entiende por servicio el conjunto de actividades que buscan responder a las necesidades de la Administración en aras de cumplir un fin público.

Este Órgano Colegiado no concuerda con la propuesta en términos de conceptualizar las asociaciones de desarrollo como empresas comunales.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley para impulsar la venta de servicios, bienes comercializables y arrendamiento de bienes por parte de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades a la Administración Pública, mediante la reforma a varias leyes. Expediente 19.325.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley de Inversiones Públicas. Expediente 19.331 (PD-15-05-037).

EL DR. JORGE MURILLO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley de Inversiones Públicas. Expediente N.º 19.331 (oficio CG-479-2014, del 11 de noviembre de 2014).
2. La Rectoría traslada el Proyecto de Ley al Consejo Universitario, para la emisión del criterio institucional, mediante el oficio R-7796-2014, del 11 de noviembre de 2014.
3. Con oficio CU-D-14-11-557, del 14 de noviembre del 2014, la Dirección del Consejo Universitario solicita criterio a la Oficina Jurídica sobre este Proyecto de Ley; esta última instancia dictaminó sobre el particular mediante el oficio OJ-1234-2014, del 18 de noviembre de 2014.
4. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite en oficio CU-AD-15-01-002, del 27 de enero de 2015.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5880, artículo 3, del 12 de marzo de 2015, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho, Oficina de Administración Financiera y a la Oficina de Contraloría Universitaria.*
6. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-183-2015, del 16 de marzo de 2015, les solicitó a las unidades antes indicadas que se pronunciaran con respecto al Proyecto de Ley en análisis. En atención a esta solicitud, las unidades enviaron sus observaciones.

ANÁLISIS

I.- Génesis

En la exposición de motivos, se indica que *la Ley de Planificación Nacional, Ley N.º 5525, asigna al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), la tarea de velar por que los programas de inversión pública de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público sean conforme a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo (artículo 9); también establece que ningún ministerio u organismo autónomo o semiautónomo pueda iniciar trámites para obtener créditos en el exterior sin la previa autorización de Mideplán (artículo 10). Esto, si bien es importante, no es suficiente. Al día de hoy aproximadamente un 60% de la inversión que se aprueba en el país no pasa por Mideplán, ni está sujeta a una valoración macro de pertinencia o rentabilidad (...).*

A pesar de los esfuerzos en los últimos años, el país no cuenta con un órgano que oriente y priorice la inversión, ni que defina la forma en que se debe o puede ser financiada esta; por lo tanto, no existe una plataforma estratégica para las inversiones del sector público costarricense; por las razones antes señaladas, y con el fin de superar estas limitantes, el diputado Mario Redondo Poveda presenta este Proyecto de Ley, el cual se resume en los siguientes puntos:

- Se eleva a rango legal la existencia y operación del Sistema Nacional de Inversiones (...)
- Se establece la obligación de las entidades del Estado de elaborar planes institucionales de inversión pública, siguiendo para ello requisitos mínimos que garanticen calidad y el uso óptimo de los recursos (...)
- Se regula la creación de planes de inversión de mediano y largo plazo, lo cual permitirá orientar más integralmente las prioridades de inversión del Estado.
- Se consolida al Mideplán como órgano rector del Sistema Nacional de Inversiones (...)
- Se democratiza la tramitación de iniciativas de inversión pública, al habilitar una etapa de socialización o validación comunal de los proyectos (...)
- Se regula la operación de un expediente electrónico que permita evaluar, paso a paso, el desarrollo de un proyecto de inversión (...)

II.- Propósito

El presente Proyecto de Ley, según lo establecido en el artículo 1, propone la creación del Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual estará bajo la rectoría del Mideplán y tendrá como objetivo ordenar el proceso de la inversión en la Administración Pública central y descentralizada, a efectos de alcanzar una utilización óptima de los recursos públicos, en concordancia con los principios de economía, eficiencia, eficacia, y calidad.

III.- Proyecto de Ley

EL DR. JORGE MURILLO explica que el proyecto lo que tiene son nueve artículos que están en el punto tres y; que básicamente, lo que hacen es regular el propósito que tienen con la creación del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Continúa con la exposición del dictamen.

Este Proyecto está conformado por los siguientes nueve artículos:

ARTÍCULO 1.- Créase el Sistema Nacional de Inversión Pública, como un sistema bajo rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, que tiene por objetivo ordenar el proceso de la inversión en la Administración Pública central y descentralizada, a efecto (sic) de alcanzar una utilización óptima de los recursos públicos, en orden a sus fines y a principios de economía, eficiencia, eficacia y calidad.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo, en coordinación con los jefes de los demás Poderes y entes descentralizados, elaborará y mantendrá actualizado, un plan nacional de inversiones públicas de mediano y largo plazo, a efecto (sic) de que el Estado pueda integralmente visualizar, orientar y priorizar la inversión que el país requiere. Dicho plan incluirá una proyección de las eventuales fuentes de financiamiento a requerir, plazos e impactos de los distintos proyectos.

ARTÍCULO 3.- Toda institución de la Administración central y descentralizada debe contar con un plan de inversiones, en el cual ha de incorporar mecanismos claros para ordenar el ciclo de vida de los proyectos que pretenda desarrollar, desde su concepción, estudios de factibilidad, diseño, financiamiento, adjudicación, ejecución y operación.

ARTÍCULO 4.- Los programas de inversión pública que realicen los órganos y entes del sector público, deberán ser compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecidos en el Plan Estratégico Nacional de Largo Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales y los planes regionales de desarrollo.

ARTÍCULO 5.- En todo proyecto que impacte de manera directa a la población, se incluirá una etapa de socialización o validación comunal, mediante la cual se informará oportunamente a los habitantes sobre objetivos e implicaciones del proyecto a desarrollar, todo a efecto (sic) de que los administrados puedan comunicar sus inquietudes al respecto.

ARTÍCULO 6.- Para cada proyecto de inversión se elaborará un expediente electrónico específico, en el que se registrarán acciones, fechas y funcionarios participantes, de modo que se estimule la transparencia y eficiencia en su gestión.

ARTÍCULO 7.- Como rector del Sistema Nacional de Inversión Pública el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica tiene, entre otras, las siguientes funciones y facultades:

- a) Emitir los lineamientos técnicos y metodológicos para la elaboración de los planes de inversión, así como para el funcionamiento general del Sistema Nacional de Inversiones.
- b) Velar porque los proyectos de inversión de las demás instituciones se ajusten al Plan Estratégico de Largo Plazo, al Plan de Desarrollo, a los planes sectoriales, y los planes regionales de desarrollo y una vez que dichos proyectos le sean presentados para valoración, con el aval de la respectiva rectoría sectorial.
- c) Solicitar a las instituciones la información que sea necesaria, a efecto (sic) de verificar que los proyectos y planes de inversión se elaboren y desarrollen bajo conceptos de eficiencia y economía. Los jefes institucionales serán los encargados de suministrar la información requerida.

ARTÍCULO 8.- Los proyectos de inversión pública que se gestionan en el Sistema, deben contar con recursos para su debido financiamiento o al menos tener identificadas las fuentes del mismo, sea presupuesto propio, endeudamiento, cooperación internacional u otro mecanismo válido.

ARTÍCULO 9.- El incumplimiento por parte de cualquier institución a los preceptos establecidos en esta ley, suspenderá cualquier giro o autorización de gastos, ya sea por el Ministerio de Hacienda, o bien por la Contraloría General de la República.

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo no mayor a los tres meses posteriores a su aprobación.

IV.- Criterios

Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, con respecto al Proyecto de Ley en análisis, considera que no existen objeciones que puedan representar algún tipo de transgresión contra la Universidad de Costa Rica (oficio OJ-1234-2014, del 18 de noviembre de 2014).

- **Criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario**

El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario señala que esta iniciativa de ley (...) no roza con la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política, ya que no interfiere con la independencia de funciones que por mandato constitucional le corresponde a la Universidad de Costa Rica (oficio CU-AD-15-01-002, del 27 de enero de 2015).

- **Consultas especializadas**

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5880, del 15 de marzo de 2015 analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho, Oficina de Administración Financiera y a la Oficina de Contraloría Universitaria.*

Dado lo anterior, el director del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-183-2015, del 16 de marzo de 2015, les solicitó a las unidades precitadas que se pronunciaran con respecto al Proyecto de Ley en estudio. Estas enviaron sus observaciones en los oficios, OAF-1141-2015, del 20 de marzo de 2015; OCU-R-035-2015, del 27 de marzo de 2015, y mediante la nota del 20 de abril suscrita por el profesor Julián Solano Porras, de la Facultad de Derecho.

Con respecto a esta iniciativa de ley, la Oficina de Administración Financiera considera relevante la inclusión de un artículo en el cual se manifieste claramente que la Universidad de Costa Rica estaría exenta de su acatamiento; esto, amparado en el principio de autonomía otorgado en el artículo 84 de la *Constitución Política*.

Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) manifiesta :

(...) que la Universidad de Costa Rica tiene garantizada su autonomía a través de un mandato constitucional, en este sentido, el objetivo que se pretende con la creación de un Sistema Nacional de Inversión Pública, que esté bajo la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, es un asunto que no debe interferir en las decisiones que tome la Universidad; razón por la cual, las inversiones que en el futuro requiera hacer la institución para su quehacer académico, de investigación y de acción social, no deben estar supeditadas a un orden de prioridad dentro de un plan de inversiones públicas que se propone.

Lo dicho anteriormente por cuanto del análisis realizado para el proyecto de ley de marras, se observa que en el artículo 9 se hace referencia a una eventual suspensión de giros o autorizaciones de gastos, en caso de incumplimientos. Dicha norma propone que “El incumplimiento por parte de cualquier institución a los preceptos establecidos en esta ley, suspenderá cualquier giro o autorización de gastos, ya sea por el Ministerio de Hacienda, o bien por la Contraloría General de la República.” En este sentido preocupa que, en aquellos casos que la Universidad de Costa Rica u otras universidades públicas, no remitan información previa para la constitución del Plan Estratégico Nacional (artículo 4 del proyecto de ley), estas instituciones se vean perjudicadas en algunas etapas o fases de sus inversiones.

Por otra parte, la OCU menciona que es obligación de toda institución del sector público administrar los recursos financieros de manera estricta, con apego a los principios de economía, eficiencia y eficacia, dado que estos enunciados ya han sido establecidos en varios cuerpos normativos, tales como la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, y diversas disposiciones de la Contraloría General de la República, razón por la cual se considera que este Proyecto de Ley viene a reiterar lo que en otras normas del sistema jurídico se contempla.

La Facultad de Derecho en su criterio destaca que (...) *La Sala Constitucional ha considerado en varias resoluciones que el principio de autonomía universitaria que consagra la Constitución, garantiza independencia frente al Poder Ejecutivo y solo encuentra límites en el Poder Constituyente.* Al respecto, incluye un extracto de los siguientes tres votos de la Sala Constitucional: sentencias 1313-93, 919-05, y 11473-12; de los cuales destaca y se cita parte del primero:

EL DR. JORGE MURILLO señala que el Sr. Julián Solano Porras realiza el voto de la Sala Constitucional que conocen en el sentido de que la Universidad estaría exenta.

Señala que el peligro que ve la Contraloría General de la República y el abogado es que en alguna medida se esté incluyendo las universidades y que después diga que no se manifestaron ni estuvieron de acuerdo con el proyecto. Asimismo, explica que la Oficina Jurídica es del criterio de que esos proyectos no incluyen las universidades, pero no se tiene certeza y los criterios de la OCU, de la Administración Financiera y del abogado es que el proyecto no se apruebe porque hay un peligro inminente para las instituciones públicas.

Continúa con la exposición del dictamen.

(...) Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución N.º 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas (...)

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el *Proyecto de Ley de Inversiones Públicas*. Expediente N.º 19.331, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*², la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CG-479-2014, del 11 de noviembre de 2014, suscrita por la Licda. Ericka Ugalde Camacho, jefa de área, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al Proyecto de Ley de Inversiones Públicas. Expediente N.º 19.331. Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-7796-2014, del 11 de noviembre de 2014.
2. En el artículo 9 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N.º 5525, se asigna al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), la tarea de velar porque los programas de inversión pública de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público sean conforme a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo; sin embargo, en la actualidad, aproximadamente, un 60% de la inversión que se aprueba en el país no pasa por Mideplán, ni está sujeta a una valoración macro de pertinencia o rentabilidad, lo cual deja de manifiesto la ausencia de una plataforma estratégica para administrar las inversiones.
3. El presente Proyecto de Ley pretende, según el artículo 1, crear el Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual estará bajo la rectoría del Mideplán y tendrá como objetivo ordenar el proceso de la inversión en la Administración Pública central y descentralizada, a efectos de alcanzar una utilización óptima de los recursos públicos, en concordancia con los principios de economía, eficiencia, eficacia, y calidad.
4. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1234-2014, del 18 de noviembre de 2014, señala que no existen objeciones al Proyecto de Ley en cuestión que puedan configurar algún tipo de transgresión contra la Universidad de Costa Rica.
5. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio sobre el Proyecto de Ley en análisis a la Facultad de Derecho, a la Oficina de Administración Financiera, y a la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio CU-183-2015, del 16 de marzo de 2015).
6. La Universidad de Costa Rica tiene garantizada su autonomía en la Constitución Política; por lo tanto, el objetivo que se pretende con la creación de un Sistema Nacional de Inversión Pública, que estaría bajo la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, es un asunto que no debe interferir en las decisiones que tome la Universidad, razón por la cual, las inversiones que en el futuro requiera hacer la institución para su quehacer académico, de investigación y de acción social, no deben estar supeditadas a un orden de prioridad dentro del plan de inversiones públicas que se propone.
7. Este Proyecto de Ley reitera lo contemplado en otras normas del sistema jurídico, tales como la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, y diversas disposiciones de la Contraloría General de la República, razón por la cual se crea una duplicidad innecesaria.

² Artículo 88: Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

8. La Sala Constitucional ha contemplado en varias resoluciones³ que el principio de autonomía universitaria que confiere la Constitución Política, garantiza independencia frente al Poder Ejecutivo y solo encuentre límites en el Poder Constituyente; de esta manera, la Universidad de Costa Rica, en cuanto a los fines y procedimientos de sus inversiones, solo debe estar sujeta al *Estatuto Orgánico* y los reglamentos internos que el Consejo Universitario apruebe relacionados con esa función. Aceptar injerencia del Poder Ejecutivo en este tema, es permitir que se violente el principio de autonomía universitaria.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el *Proyecto de Ley de Inversiones Públicas*. Expediente N.º 19.331.”

EL DR. JORGE MURILLO somete a discusión el dictamen.

LA DRA. RITA MEOÑO concuerda con el tema de no aprobar el proyecto de ley, pero cuando leyó los considerandos, sintió como que iban a proponer que sí lo aprobaba.

Indica que, por ejemplo, en el considerando ocho: *“La Sala Constitucional ha contemplado en varias resoluciones⁴ que el principio de autonomía universitaria que confiere la Constitución Política, garantiza independencia frente al Poder Ejecutivo y solo encuentre límites en el Poder Constituyente; de esta manera, la Universidad de Costa Rica, en cuanto a los fines y procedimientos de sus inversiones, solo debe estar sujeta al Estatuto Orgánico y los reglamentos internos que el Consejo Universitario apruebe relacionados con esa función. Aceptar injerencia del Poder Ejecutivo en este tema, es permitir que se violente el principio de autonomía universitaria”.*

Interpreta que el criterio de la Oficina Jurídica, cuando expresa que no se violenta ningún aspecto en contra de la Universidad de Costa Rica, lo que está diciendo es que no están incluidos. Por otro lado, el jurista está señalando que la Sala IV ha expresado claramente cuál es la complejidad, la autonomía que se les dio constitucionalmente y en la parte que se explica lo que dice el abogado no se indica cuál es su posición finalmente; pareciera que después de que él cita todo eso, agrega; “a pesar de esto, podrían haber riesgos”.

Menciona que en el considerando ocho se planteó: *“Aceptar injerencia del Poder Ejecutivo en este tema, es permitir que se violente el principio de autonomía universitaria”.* Comenta que es contradictorio con lo que se dice en el considerando cuatro; está de acuerdo con la propuesta, pero podrían realizar algunos ajustes para colocarlos en consonancia y decir cuál es la posición.

LA DRA. YAMILETH ANGULO considera oportuno revisar el documento, porque la posición de los considerandos es: que no importa porque a las universidades no les afectaría; sin embargo, sí concuerda en que hay un riesgo inminente, porque quienes pueden parar o paralizar las obras, etc., los giros o autorizaciones es el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Consulta si la autonomía está tan clara para todo el mundo, por qué la Contraloría General de la República autoriza los presupuestos universitarios y otros asuntos, y siempre queda duda de la posición que tiene la Contraloría General de la República; en especial, porque los dictámenes son de acatamiento obligatorio. Podrían rescatar, de alguna forma, que ese riesgo existe y es complicado, pues podrían estar diciendo que creen en la autonomía, pero tienen la preocupación de que no se cumpla; por ejemplo, el sistema de compras de la Universidad es aprobado por la Contraloría, por medio de los sistemas informáticos en los que deben enviar la aprobación a ellos.

³ Votos de la Sala Constitucional: sentencias 1313-93, 919-05, y 11473-12.

⁴ Votos de la Sala Constitucional: sentencias 1313-93, 919-05, y 11473-12.

EL DR. JORGE MURILLO comenta que podrían empezar por eliminar el considerando cuatro, porque el Dr. Luis Baudrit indica que no es que no encuentre objeción, sino que considera que no están incluidos, y le asusta aprobar un proyecto de esa forma. El Dr. Baudrit ha sido claro en que la autonomía esté también en el tema económico y presupuestario, pero existe un peligro, porque la Contraloría es la que, eventualmente, podría decir que no se le gire más a la Universidad si no ha presentado el plan; es un peligro latente que tal vez se podría resolver.

Comenta que si eliminan el considerando 4, no se vería esa contradicción y los considerandos 6 y 8 van en la línea de decir que afecta la autonomía universitaria. Consulta a los miembros del Consejo si tienen alguna propuesta específica, para agregarles alguna frase más a los considerandos.

LADRA. RITAMEOÑO concuerda con que se elimine el considerando 4, pero en el considerando 6, en la última parte que dice: “las decisiones que tome la Universidad en todo que hace no deben estar supeditadas a un orden de prioridad dentro del Plan de Inversiones Públicas que se propone; están pensando que están incluidos, lo cual es complicado.

Indica que en el considerando 8, cuando menciona: “aceptar la injerencia del Poder Ejecutivo” en ese tema, es permitir que se violente el principio de autonomía universitaria; se están contradiciendo con el anterior. De modo que tienen que elaborar un considerando que lo equilibre.

Propone colocar un considerando que diga que se excluya explícitamente las universidades, para que no haya ninguna confusión. porque los que se confunden son la Contraloría, el Ministerio, los diputados, etc.

EL DR. JORGE MURILLO señala que la propuesta es eliminar el considerando cuatro original y en el acuerdo indicar lo siguiente: “Recomienda no aprobar el proyecto hasta tanto no se excluyan explícitamente las universidades públicas del alcance del Proyecto de Ley de Inversiones Públicas”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de las votaciones: M.Sc. Saray Córdoba.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁵, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CG-479-2014, del 11 de noviembre de 2014, suscrita por la Licda. Ericka Ugalde Camacho, jefa de área, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al Proyecto de Ley de Inversiones Públicas. Expediente N.º 19.331. Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-7796-2014, del 11 de noviembre de 2014.
2. En el artículo 9 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N.º 5525, se asigna al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), la tarea de velar porque los programas de inversión pública de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público sean conforme a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo; sin embargo, en la actualidad, aproximadamente un 60% de la inversión que se aprueba en el país no pasa por Mideplán, ni está sujeta a una valoración macro de pertinencia o rentabilidad, lo cual deja de manifiesto la ausencia de una plataforma estratégica para administrar las inversiones.
3. El presente Proyecto de Ley pretende, según el artículo 1, crear el Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual estará bajo la rectoría del Mideplán y tendrá como objetivo ordenar el proceso de la inversión en la Administración Pública central y descentralizada, a efectos de alcanzar una utilización óptima de los recursos públicos, en concordancia con los principios de economía, eficiencia, eficacia, y calidad.
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio sobre el Proyecto de Ley en análisis a la Facultad de Derecho, a la Oficina de Administración Financiera, y a la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio CU-183-2015, del 16 de marzo de 2015).
5. La Universidad de Costa Rica tiene garantizada su autonomía en la Constitución Política; por lo tanto, el objetivo que se pretende con la creación de un Sistema Nacional de Inversión Pública, que estaría bajo la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, es un asunto que no debe interferir en las decisiones que tome la Universidad, razón por la cual las inversiones que en el futuro requiera hacer la Institución para su quehacer académico, de investigación y de acción social, no deben estar supeditadas a un orden de prioridad dentro del plan de inversiones públicas que se propone.
6. Este Proyecto de Ley reitera lo contemplado en otras normas del sistema jurídico, tales como la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, y diversas disposiciones de la Contraloría General de la República, razón por la cual se crea una duplicación innecesaria.
7. La Sala Constitucional ha contemplado en varias resoluciones² que el principio de autonomía universitaria que confiere la Constitución Política, garantiza independencia frente al Poder Ejecutivo y solo encuentra límites en el Poder Constituyente; de esta manera, la Universidad de Costa Rica, en cuanto a los fines y procedimientos de sus inversiones, solo debe estar sujeta al Estatuto Orgánico y los reglamentos internos que el Consejo Universitario apruebe relacionados con esa función. Aceptar injerencia del Poder Ejecutivo en este tema, es permitir que se viole el principio de autonomía universitaria.

⁵ **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar Proyecto de Ley de Inversiones Públicas. Expediente N.º 19.331, hasta tanto no se excluyan explícitamente a las universidades públicas del alcance de dicho proyecto.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 6**

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley Creación del Consejo Económico y Social de Costa Rica. Expediente 18.663. (PD-15-06-42)

EL DR. JORGE MURILLO expresa que este proyecto data desde el 2013, y fue enviado a este Órgano Colegiado por la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley Creación del Consejo Económico y Social de Costa Rica*. Expediente 18.663. (CPAS-3072, del 16 de julio de 2013).
2. La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario (oficio R-4859-2013, del 17 de julio de 2013).
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (CU-D-13-07-418, del 18 de junio de 2013).
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó una prórroga mediante el oficio CU-D-13-07-419, del 19 de julio de 2013).
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-821-2013, del 23 de julio de 2013, dictaminó sobre el particular.
6. La Rectoría remite copia de la prórroga solicitada por el Consejo Universitario (R-5170-2013, del 31 de julio de 2013).
7. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante el oficio CU-AL-13-08-22, del 14 de agosto de 2013.
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5752, artículo 3, del 12 de setiembre de 2013, realizó un análisis preliminar del Proyecto de Ley en mención, y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP) y al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE)* (CU-D-13-09-548, del 23 de setiembre de 2013).

ANÁLISIS**I. Objetivo**

El objetivo del presente Proyecto de Ley es la creación de un órgano denominado Consejo Económico y Social de Costa Rica, el cual constituiría el marco jurídico tendiente a instaurar, de manera permanente, un foro de diálogo y concertación social, que tendría el rango de asesor de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las instituciones autónomas.

II. Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-821-2013, del 23 de julio de 2013, dictaminó lo siguiente:

(...) La propuesta en consulta no genera obligaciones directas para la Institución. El único aspecto que vincula a las universidades estatales, en forma conjunta, es el artículo 3-composición del Pleno-. Anteriormente, se ha señalado que la participación de las Universidades Públicas a través de un representante del CONARE, requiere previamente del consentimiento de dichas universidades y no que se imponga su participación mediante una ley –en cuyo caso, se violentaría la autonomía universitaria constitucional-. En consecuencia, se recomienda analizar este aspecto, tomar la decisión respectiva y hacer mención de él en el respectivo informe (...).

b. Proceso de admisibilidad del Consejo Universitario

El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante oficio CU-AD-13-08-22, del 14 de agosto de 2013, y señala lo siguiente:

(...)

Con fundamento en las directrices para el análisis de los proyectos de ley remitidos en consulta al Consejo Universitario, por parte de la Asamblea Legislativa, aprobadas en la sesión 5635, del Consejo Universitario, de fecha 24 de mayo de 2013, recomienda comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.

(...)

c. Criterio Especializado

En la sesión 5752, artículo 3, del 12 de setiembre de 2013, el Consejo Universitario realizó un análisis preliminar del Proyecto de Ley en mención, y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP) y al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE) (CU-D-13-09-548, del 23 de setiembre de 2013).*

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-D-13-548, del 23 de setiembre de 2013, le solicitó al director del Centro de Investigación en Estudios Políticos, Dr. Alberto Cortés Ramos, y al director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, máster Max Alberto Esquivel Jiménez, emitir el criterio respectivo.

Desafortunadamente, ninguno de los especialistas realizó observaciones en torno al Proyecto de Ley. En razón de ello, se le solicitó mediante correo electrónico el 14 de agosto de 2014, a la Escuela de Administración Pública elaborar el criterio respectivo.

EL DR. JORGE MURILLO expresa que ninguno de los especialistas consultados enviaron las observaciones.

Continúa con la exposición del dictamen.

Mediante el oficio EAP-486-2015, del 22 de mayo de 2015, el MBA. Carlos Carranza Villalobos, profesor de la Escuela de Administración Pública, se pronunció sobre el proyecto y expuso, entre otros aspectos, lo siguiente: *(...) La propuesta que se recoge en ese documento contiene una serie de elementos de primer orden con un grado de composición importante que debería ser revisado a fin de que no falten grupos en la misma. Artículo 3.*

EL DR. JORGE MURILLO indica que se refiere a la creación de un consejo económico y social.

Continúa con la exposición del dictamen.

En el artículo 8, numerales del a) al n) debería incluirse algún punto en el cual relacione con las recomendaciones que tiene este consejo sobre el Plan Nacional de Desarrollo y sobre los planes de inversión pública, ya que con estos dos se complementa el inciso N.º 1 de dicha ley.

De la misma manera, debería haber un artículo después del N.º 1 que se refiera a la posibilidad de efectuar proyectos prospectivos que ayuden a los derroteros del futuro.

Si bien en los artículos 14 y 15 se habla de la secretaria técnica, debería existir alguna definición sobre el perfil técnico del mismo y que esté incorporado a los colegios profesionales que corresponda.

El artículo 16 es muy impreciso ya que no fija cuales son los tipos de financiamiento que va a recibir, no pudiendo quedar supeditado a la simple "inclusión de la partida presupuestaria para su financiamiento" (...).

I. Observaciones

Según la exposición de motivos, este proyecto permitirá que la Administración Pública pueda fomentar los espacios de diálogo y la concertación social totalmente eficiente y efectiva, con el fin de lograr los consensos necesarios para el diseño y la ejecución de las políticas públicas.

La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN), la Confederación de Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC), el Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOB) y el Movimiento Solidarista Costarricense unieron sus esfuerzos en la formulación de este proyecto de ley.

EL DR. JORGE MURILLO describe que se trata de un proyecto de ley propuesto por diversos sectores, el cual fue avalado por un grupo significativo de diputados pertenecientes a todas las fracciones; o sea, es un proyecto cuyo origen proviene de muchos sectores y que fue avalado por varios diputados.

(...)

Alicia Fournier Vargas, Gloria Bejarano Almada, Annie Saborío Mora, Víctor Emilio Granados Calvo, Juan Carlos Mendoza García, Fabio Molina Rojas, Ileana Brenes Jiménez y Óscar Alfaro Zamora.

(...)

EL DR. JORGE MURILLO explica que el consejo propuesto estaría integrado por cinco representantes del sector cooperativo, cinco representantes del sector solidarista, cinco representantes de las confederaciones sindicales, dos representantes del sector sindical no confederado, un representante del Magisterio Nacional, diez representantes de las cámaras empresariales, nueve de la Unión Costarricense de Cámaras y uno de las cámaras independientes, dos representantes de las asociaciones de desarrollo comunal, dos representantes de las asociaciones agrarias, un representante del sector indígena, un representante de los colegios profesionales, un representante de los consumidores y un representante del Consejo Nacional de Rectores. Además, en el proyecto se establece cómo van a ser designados los representantes, las comisiones especiales, la equidad de género, la duración del mandato de los consejeros, las incompatibilidades para ejercer el cargo de consejero, funciones y atribuciones del pleno.

A su juicio, la función de ese consejo es la de un foro de discusión, recomendativa, de fomentar el diálogo y la concertación social; brindar recomendaciones; recibir y examinar los informes de gestión; autorizar al presidente para negociar, gestionar y suscribir convenios y acuerdos de cooperación; fijar el lugar de la celebración de las sesiones. En resumen, es un Consejo numeroso con funciones muy generales. Desconoce dónde se van a reunir esas personas, que son poco más de veinte. Tal y como lo mencionó las decisiones más importantes requieren de 18 votos a favor; no sabe si eso será operativo.

Continúa con la exposición del dictamen.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el Proyecto de Ley *Creación del Consejo Económico y Social de Costa Rica*. Expediente 18.663, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley Creación del Consejo Económico y Social de Costa Rica*. Expediente N.º 18.663.
2. La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley citado al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional (R-4859-2013, del 17 de julio de 2013).
3. La Oficina Jurídica dictaminó sobre el particular mediante el oficio OJ-821-2013, del 23 de julio de 2013, lo siguiente:
(...) El único aspecto que vincula a las universidades estatales, en forma conjunta, es el artículo 3-composición del Pleno. Anteriormente, se ha señalado que la participación de las Universidades Públicas a través de un representante del CONARE, requiere previamente del consentimiento de dichas universidades y no que se imponga su participación mediante una ley (...).
4. El Proyecto de Ley que se analiza en esta oportunidad fue presentado por un grupo de diputadas y diputados⁶ y pretende la creación de un órgano denominado Consejo Económico y Social de Costa Rica, el cual constituiría el marco jurídico tendiente a instaurar, de manera permanente, un foro de diálogo y concertación social, que tendrá el rango de asesor de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las instituciones autónomas.
5. El MBA. Carlos Carranza, profesor de la Escuela de Administración Pública, mediante oficio EAP-486-2015, del 22 de mayo de 2015, indicó, entre otros aspectos, lo siguiente:

La propuesta que se recoge en ese documento contiene una serie de elementos de primer orden con un grado de composición importante que debería ser revisado a fin de que no falten grupos en la misma (artículo 3)

En el artículo 8, numerales del a) al n) debería incluirse algún punto en el cual relacione con las recomendaciones que tiene este consejo sobre el Plan Nacional de Desarrollo y sobre los planes de inversión pública, ya que con estos dos se complementa el inciso N.º 1 de dicha ley.

De la misma manera, debería haber un artículo después del N.º 1 que se refiera a la posibilidad de efectuar proyectos prospectivos que ayuden a los derroteros del futuro.

Si bien en los artículos 14 y 15 se habla de la secretaría técnica, debería existir alguna definición sobre el perfil técnico del mismo y que esté incorporado a los colegios profesionales que corresponda.

El artículo 16 es muy impreciso ya que no fija cuales son los tipos de financiamiento que va a recibir, no pudiendo quedar supeditado a la simple "inclusión de la partida presupuestaria para su financiamiento".

EL DR. JORGE MURILLO dice que pueden aprobar la propuesta o, bien, enviarla nuevamente a consulta para contar con el criterio de expertos.

En lo personal, le hubiera gustado tener el criterio del CIEP y del Instituto. Lamentablemente, a pesar de que se les insistió con correos, no se obtuvo respuesta. Supone que como el Dr. Alberto Cortés pasó a ocupar otro puesto, no manifestaron nada al respecto.

Continúa con la exposición del dictamen.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de Ley *Creación del Consejo Económico y Social de Costa Rica*. Expediente N.º 18.663, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones del considerando N.º 5.”

EL DR. JORGE MURILLO reitera que leyó el proyecto, el cual se refiere al funcionamiento de ese foro, cómo se elige el presidente, cuáles son las prohibiciones para las personas que participan

⁶ Alicia Fournier Vargas, Gloria Bejarano Almada, Annie Saborío Mora, Víctor Emilio Granados Calvo, Juan Carlos Mendoza García, Fabio Molina Rojas, Ileana Brenes Jiménez y Óscar Alfaro Zamora.

ahí, no le vio como mucho peligro, pero tampoco le ve funcionalidad. Es un foro que integra todos los sectores sociales.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Sr. Federico Blanco.

El SR. FEDERICO BLANCO manifiesta que, a partir de la lectura del proyecto, encontró elementos que le preocupan. Señala que partiendo de que es una entidad que recibiría financiamiento estatal para emitir dictamen; además, en el artículo 8 del proyecto de ley, dentro de las funciones que se establecen está emitir criterio sobre la formación, orientación y readaptación de profesionales en el país o sobre temas como seguridad social, política fiscal; al revisar la integración del Consejo, las cámaras empresariales van a contar con diez representantes, mientras que las universidades públicas solo con uno, al igual que la representación del sector indígena y de los Colegios Profesionales, mientras que otros sectores, por ejemplo el cooperativo, van a tener cinco; por lo anterior, le preocupa las implicaciones que eso pudiera tener, porque lo que está haciendo es legitimar voces que son ya actores de hecho de la política nacional y que, en lo particular por la composición que establece este proyecto de ley y por las organizaciones que colaboraron en su redacción, ante esa circunstancia, le inquieta que lo que vendría a hacer este proyecto es darles una voz legitimada a sectores que ya realizan una presión muy fuerte sobre los poderes estatales y que, en su mayoría, los que cuentan con mayor representación ya han utilizado esos espacios para atacar elementos vitales del Estado social de derecho, como la educación pública; en particular, la educación superior pública.

Plantea, un ejemplo, que en el contexto actual está la negociación del VI Convenio FEES, un espacio del tipo indicado en el dictamen podría estar emitiendo, con recursos estatales, dictámenes que, aunque solo son recomendativos, estarían legitimados por ley con este proyecto; por ejemplo, podrían recomendar recortar el presupuesto de la Universidad, lo no cual sería extraño dada la conformación de ese foro que requiere de una mayoría de 18 votos, los que pueden obtenerse únicamente con los representantes de las cámaras empresariales y el sector cooperativo; o entre el sector solidarista o el sector cooperativo, así como con algún otro representante que cuente con una menor participación.

Insiste en que, partiendo de la conformación del foro tal, aunado a la preocupación de qué tanta competencia pueda tener un espacio de esta naturaleza, el cual estaría recibiendo recursos públicos para su funcionamiento, a su juicio, en esas condiciones, no se debe recomendar aprobar este proyecto.

LA DRA. RITA MEOÑO comparte muchas de las observaciones expresadas por el Dr. Jorge Murillo y por el Sr. Federico Blanco. Cree que no cuentan con una opinión de peso.

Sugiere, si la propuesta va a ser devuelta para ampliar criterio para que el Órgano Colegiado pueda decidir al respecto, que se consulte al CONARE para que se pronuncie con respecto a si es viable o no que en dicho foro haya un representante por parte de dicha instancia, así como al Síndeu, dada la participación sindical federada y no federada señalada en el proyecto. Opina que se puede conocer ese criterio, así como a los otros aspectos que han sido señalados a la hora de decidir.

EL DR. JORGE MURILLO repite que lo ideal hubiera sido contar con un criterio experto, ya que lo que interpreta del proyecto es que es una cuestión inviable, pero esa es su opinión. Agrega que es un consejo con una estructura complicada. Destaca la importancia de contar con un criterio técnico que determine o les diga: "Miren esto no se puede por estas razones (...)".

Expresa que si no tienen objeción puede reconsultar al CIEP, explicarles que este proyecto fue conocido en el plenario, por lo que requieren el criterio del CIEP al respecto. Asimismo, consultar a la Escuela de Ciencias Políticas para contar con ambas opciones, en caso de que alguna de las instancias no pudiera referirse.

Reitera que, si hay consenso, se puede consultar al CONARE y al Síndeu sobre el proyecto, pues el foro estaría integrado por un representante del CONARE; además, se mencionan cuestiones sindicales federadas y no federadas. De esa forma conocerían el criterio de ambas instancias.

Insiste en que se puede volver a consultar para presentar una propuesta al plenario con mayor fundamento sobre este asunto; además de considerar las observaciones exteriorizadas por el Sr. Federico Blanco en la propuesta definitiva.

EL DR. JORGE MURILLO propone suspender la discusión del dictamen para hacer las consultas correspondientes, con el fin de contar con el criterio técnico especializado para definir el planteamiento que se seguiría.

Seguidamente, somete a votación suspender la discusión de la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el análisis sobre el Proyecto de Ley Creación del Consejo Económico y Social de Costa Rica, con el fin de ampliar el criterio especializado.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

EL DR. JORGE MURILLO explica que en la tabla se detallan los proyectos de ley, el criterio de admisibilidad, el de la Oficina Jurídica y la recomendación que se propone.

Seguidamente expone el análisis preliminar, que a la letra dice:

1	Ley de control financiero de los presupuestos públicos, transferencia y responsabilidad fiscal. Expediente: 19.406	CU-AD-15-05-025 Roza la Autonomía Universitaria: Sí Objeto del Proyecto: La iniciativa de ley tiene como objeto establecer las reglas y condiciones para el logro de una prudente, responsable y transparente gestión financiera del Estado. A su vez, pretende establecer la estructura institucional encargada de la aplicación y supervisión del régimen de responsabilidad y transparencia fiscal, así como el sistema de consecuencias que se deriva de su inobservancia.	OJ-463-2015 (...) El artículo 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos incluye dentro de su ámbito de aplicación a: (...) d) Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta ley, en	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Contraloría Universitaria, a la Oficina de Planificación Universitaria y a la Oficina de Administración Financiera.
---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>Artículos Destacados: ARTÍCULO 3.- Refórmense los artículos 1, 9, 21, 24, 83 y 110 de la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, <i>Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos</i>, para que en adelante se lean así: “Artículo 1.- Ámbito de aplicación La presente ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:</p> <p>(...) c) <u>Las Universidades Estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social.</u></p> <p>d) <u>También esta ley se aplicará en lo que concierna, a los entes públicos no estatales (...)</u> “Artículo 9.- Obligatorio de las normas, los lineamientos y reglas fiscales Los proyectos de presupuesto de los entes y órganos del sector público, las municipalidades y las instituciones autónomas, las empresas públicas y los órganos desconcentrados, deberán prepararse para acatar: 1.- Las normas técnicas y los lineamientos de política presupuestaria dictados por el órgano competente, 2.- Las reglas fiscales de superávit primario para el gobierno central, 3.- El límite al crecimiento del gasto primario y el límite al endeudamiento público contempladas en esta ley.”</p> <p>Observaciones: (...) considero que esta iniciativa de ley roza con la autonomía universitaria, (...)Por lo expuesto, es conveniente que la iniciativa de ley sea analizada por una comisión especial, a fin de conocer la parte operativa de esta propuesta de manera que la Universidad envíe las recomendaciones respectivas.</p>	<p>materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta ley”.</p> <p>La propuesta de ley sometida a estudio, pretende reformar el artículo antes transcrito y eliminar la exclusión de los alcances y aplicaciones de la Ley a las universidades estatales y demás entes señalados en ese inciso. Siendo, por ende, de aplicación general para las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p>Asimismo, pretenden someter los proyectos de presupuesto a las reglas fiscales de superávit primario para el gobierno central y el límite al crecimiento del gasto primario y el límite de endeudamiento público -reforma propuesta a los artículo 9 y 21 de la Ley de Administración Financiera, incluido dentro del Título II referente a los Principios-.</p> <p>En conclusión, la propuesta en consulta, violenta disposiciones constitucionales que reguardan la autonomía universitaria, al pretender sujetar a las Universidades Estatales a una serie de mecanismos de restricción financiera, racionalización del gasto estatal, controles previos, acatamiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria, formulación, aprobación y ejecución del presupuesto, límite de endeudamiento y a la regla de superávit primario, entre otros.</p> <p>Tal y como, se señalo en la Sesión Plenaria No. 90 celebrada el 13 de octubre de 1998: “la autonomía universitaria no es un regalo que el Poder Ejecutivo le hace a las universidades”.</p>	
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que la Oficina Jurídica dice que incluye dentro de su ámbito de aplicación las universidades estatales; es decir, lo hace explícitamente, tal y como lo señala el inciso d) del artículo 1; habría que ver cuál es la inclusión que se hace. Además tanto el criterio de admisibilidad como el de la Oficina Jurídica, señalan que roza la autonomía al incluir a las universidades estatales.

	Proyecto	Admisibilidad	Oficina Jurídica	Recomendación
2	Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º 6588 de 30 de julio de 1981,	CU-AD-15-05-026 Roza la Autonomía Universitaria: No	OJ-406-2015 (...) me permito informarle que dicha propuesta no transgrede las competencias de esta Institución, ni violenta su autonomía universitaria.	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Unidad de Gestión Ambiental, a la Comisión

2	<p>Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y sus reformas.</p> <p>Expediente: 19.498</p>	<p>Objeto del Proyecto: La iniciativa de ley propone adicionar un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º 6588 de 30 de julio de 1981, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera. “Artículo 6.- [...] Se faculta a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. a destinar recursos para la investigación y posterior producción e industrialización de biocombustibles, tecnologías de hidrógeno y otras fuentes de energía alternativas, no convencionales, renovables y limpias, que le permitan al Estado costarricense satisfacer las necesidades energéticas de forma sostenible (...)</p> <p>Recomendaciones: (...) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica. Además, considerar la posibilidad de referir la presente iniciativa de ley a la Comisión Carbono Neutral y a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), para su respectivo análisis.</p>		<p>de Carbono Neutral y al Programa Institucional de Fuentes Alternativas de Energía (PrIFAE)</p>
3	<p>Ley de fortalecimiento de la gestión de cobro de la Caja Costarricense del Seguro Social y Responsabilidad Nacional con la Seguridad Social.</p> <p>Expediente: 18.329</p>	<p>CU-AD-15-06-027</p> <p>Roza la Autonomía Universitaria: No</p> <p>Objeto del Proyecto: La iniciativa de ley busca dotar a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) de normas que permitan una mayor eficacia en sus tareas de administración y gobierno de los seguros sociales del país (...) con el propósito de que la Administración cuente con las normas de rango legal, que le posibiliten contar con más instrumentos a fin de actuar con mayor celeridad, efectividad y en forma más oportuna para combatir la evasión y la morosidad con la que se enfrenta en su cometido institucional.</p> <p>Recomendaciones: (...) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica. Además, considerar la posibilidad de referir la presente iniciativa de ley a la Escuela de Medicina, para su respectivo análisis.</p>	<p>OJ-436-2015</p> <p>(...) Realizado el estudio pertinente, esta Asesoría considera que el Proyecto no contiene disposiciones que transgredan el gobierno, actividades, intereses, estructura, o hacienda de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección.</p>

EL DR. JORGE MURILLO, expresa que lo que se recomienda es elaborar una propuesta de Dirección, pues simplemente es dotar a la CCSS de mecanismos para que cobre las deudas.

4	<p>Modificación del artículo 15 de la Ley 8488 del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y sus Reformas.</p> <p>Expediente 19.308</p>	<p>CU-AD-15-06-028</p> <p>Roza la Autonomía Universitaria: No</p> <p>Objeto del Proyecto: Actualmente, en el inciso f) del artículo 15 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, se establece como una atribución o competencia extraordinaria de la Comisión Nacional de Emergencias, que en emergencias locales o menores y sin que exista una declaratoria por parte del Ejecutivo, se realice la contratación de un máximo de cien horas máquina, para labores de limpieza en la zona afectada.</p> <p>En la práctica dichas horas son insuficientes para realizar las correspondientes labores, por lo que el presente proyecto de ley se pretende ampliarlo a 300 horas máquina, sin que medie la declaratoria de emergencia por parte del Poder Ejecutivo.</p> <p>Recomendaciones: (...) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la UCR.</p>	<p>OJ-556-2015</p> <p>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria (...) Sin embargo, consideramos oportuno someter el proyecto a las unidades universitarias cuya actividad guarden pertinencia con la materia regulada.</p>	<p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Maestría en Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias y al Programa de Gestión de Riesgo y Reducción de Desastres de la Vicerrectoría de Administración.</p>
---	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

****A las once horas y veintinueve minutos, entra la M.Sc. Saray Córdoba.****

EL DR. JORGE MURILLO somete a discusión las propuestas; al no haber observaciones, somete a votación el análisis preliminar de proyectos de ley, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

	Proyecto	Acuerdo
1	Ley de control financiero de los presupuestos públicos, transferencia y responsabilidad fiscal. Expediente: 19.406	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Contraloría Universitaria, a la Oficina de Planificación Universitaria y a la Oficina de Administración Financiera.
2	Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º6588 de 30 de julio de 1981, Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y sus reformas. Expediente: 19.498	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Unidad de Gestión Ambiental, a la Comisión de Carbono Neutral y al Programa Institucional de Fuentes Alternativas de Energía (PrIFAE)
3	Ley de fortalecimiento de la gestión de cobro de la Caja Costarricense del Seguro Social y Responsabilidad Nacional con la Seguridad Social. Expediente: 18.329	Elaborar Propuesta de Dirección.
4	Modificación del artículo 15 de la Ley 8488 del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y sus Reformas. Expediente. 19.308	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Maestría en Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias y al Programa de Gestión de Riesgo y Reducción de Desastres de la Vicerrectoría de Administración.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 8**

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, propone una ampliación de agenda para conocer la propuesta para que la Comisión de Coordinadores de Comisiones analice el *Reglamento del Consejo Universitario*.

EL DR. JORGE MURILLO solicita una ampliación de agenda.

Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda, con el fin de conocer la propuesta para que la Comisión de Coordinadores de Comisiones analice el *Reglamento del Consejo Universitario*.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta la solicitud para que sea la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes la que analice el *Reglamento del Consejo Universitario* (PD-15-06-41).

EL DR. JORGE MURILLO explica que la propuesta de la Dirección es solicitar que sea la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes la que analice el Reglamento.

Inmediatamente, da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

- 1- El artículo 6, inciso i) del *Reglamento del Consejo Universitario* establece que son deberes y atribuciones del director o directora del Consejo:

(...)

i) *Analizar las iniciativas que presentan las personas miembros del Consejo Universitario u otras personas de la comunidad universitaria, tramitar las que correspondan hacia el plenario o hacia las comisiones respectivas e informar a este Órgano Colegiado.*

- 2- Mediante pase CR-P-12-004, del 8 de octubre de 2012, la Dirección del Consejo Universitario trasladó, a la Comisión de Reglamentos Segunda, la “Propuesta de reforma al *Reglamento del Consejo Universitario*”.

EL DR. JORGE MURILLO menciona que esa reforma está pendiente en la Comisión de Reglamentos Segunda.

- 3- Es interés de todos los miembros del Consejo Universitario que el *Reglamento del Consejo Universitario* sea trasladado a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, para que en el seno de esta Comisión se analice, artículo por artículo, su pertinencia y articulación. Lo anterior, en aras de contribuir al fortalecimiento del Órgano Colegiado.

ACUERDA

Trasladar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario el *Reglamento del Consejo Universitario*.”

EL DR. JORGE MURILLO reitera que la propuesta es trasladar este asunto a otra comisión, pues este caso está pendiente, y la Comisión de Coordinadores puede ir trabajando una propuesta para que sea presentada al plenario.

Propone que, una vez que la Comisión de Coordinadores tenga lista una propuesta, trasladarla a una de las comisiones; asimismo, cuando dicha Comisión analice el punto específico del *Reglamento del Consejo Universitario*, se compromete a convocar a los miembros que no integran la comisión para que participen, si lo desean, pues como saben todos los miembros pueden asistir a las comisiones.

Seguidamente, somete a discusión la propuesta de acuerdo. Cede la palabra al Sr. Carlos Picado.

EL SR. CARLOS PICADO, manifiesta que, a su parecer, debe indicarse en el acuerdo cuál es el fin del traslado de este caso; por ejemplo, aclarar que es para la revisión y la propuesta de modificación de este reglamento; de lo contrario, queda muy escueto.

LA DRA. RITA MEOÑO le complace mucho esta propuesta, dada la importancia que se le debe dar a dicho reglamento. Con esta iniciativa, la Comisión de Coordinadores puede avanzar con el trabajo que está pendiente, que es relevante para el Órgano.

EL DR. JORGE MURILLO dice que la propuesta del Sr. Carlos Picado quedaría de la siguiente manera: “trasladar a la Comisión de Coordinadores Permanentes del Consejo Universitario el *Reglamento del Consejo Universitario* para que sea revisado y se elabore la propuesta de modificación”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1- El artículo 6, inciso i) del Reglamento del Consejo Universitario establece que son deberes y atribuciones del director o de la directora del Consejo:

(...)

i) Analizar las iniciativas que presentan las personas miembros del Consejo Universitario u otras personas de la comunidad universitaria, tramitar las que correspondan hacia el plenario o hacia las comisiones respectivas e informar a este Órgano Colegiado.

2- Mediante pase CR-P-12-004, del 8 de octubre de 2012, la Dirección del Consejo Universitario trasladó, a la Comisión de Reglamentos Segunda, la “Propuesta de reforma al *Reglamento del Consejo Universitario*”.

3- Es interés de todos los miembros del Consejo Universitario que el *Reglamento del Consejo Universitario* sea trasladado a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, para que en el seno de esta Comisión se analice, artículo por artículo, su pertinencia y articulación. Lo anterior, en aras de contribuir al fortalecimiento del Órgano Colegiado.

ACUERDA

Trasladar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario el *Reglamento del Consejo Universitario*, para que sea revisado y se elabore la propuesta de modificación.

ACUERDO FIRME.

A las once horas y cuarenta y tres minutos, se levanta la sesión.

Dr. Jorge Murillo Medrano
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*

